



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La influencia de los medios de comunicación en la aplicación
de la prisión preventiva, Lima 2022**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Huillca Olortegui, Lesly (orcid.org/0000-0002-8134-5005)

Osorio Jamanca, Miguel Angel (orcid.org/0000-0003-2980-2851)

ASESOR:

Dr. Barrionuevo Fernandez, Jose Roberto (orcid.org/0000-0001-9679-7015)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal y sistemas de penas, Causas y
formas del fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi madre Maria Luisa, a mis ángeles en cielo, mi padre Marcos, mi hermano Erwin y mi abuelito Claudio. Quienes han sido el motor de esta constante lucha para ser profesional, porque sus consejos y amor que me brindaron dieron frutos.

Lesly

A mis padres, Cecilio y Norberta, por ser mi aliento y fortaleza. A mis hermanos, Elvis, César, Doris y Blanca, por su constante apoyo y confianza.

Miguel Angel

Agradecimiento

A nuestro asesor José Barrionuevo Fernández, por facilitarnos las herramientas necesarias para el proceso de ejecución y desarrollo de esta tesis, a nuestra casa de estudios por los conocimientos impartidos a lo largo de estos años y a todas aquellas personas que nos apoyaron y motivaron a culminar esta etapa.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III.METODOLOGÍA	12
3.1 Tipo y diseño de investigación	12
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	13
3.3 Escenario de estudio	15
3.4 Participantes	15
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6 Procedimientos	17
3.7 Rigor científico	17
3.8 Método de análisis de la información	18
3.9 Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES:	33
VI. RECOMENDACIONES	35
Referencias	36
Anexos	

ÍNDICE DE TABLAS

Tablas 1 Categorías y subcategorías	20
Tablas 2 Participantes	21
Tablas 3 Validación de instrumento	23

RESUMEN

Este trabajo de investigación, tuvo como objetivo, determinar de qué manera influyen los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva. En cuanto a la metodología aplicada fue un estudio de tipo básico, con enfoque cualitativo, el método que utilizamos fue la hermenéutica jurídica y como técnica de recolección de datos la entrevista y el análisis documental.

Asimismo, con respecto a los resultados obtenidos, se evidenció que sí existe influencia por parte de los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva en nuestro país. Se concluyó en que los medios de comunicación son de mucha importancia en nuestra sociedad ya que influyen negativamente en los jueces. Además, existe una presión mediática hacia los jueces y esto influye al momento de decidir la aplicación de la prisión preventiva.

Palabras claves: Medios de comunicación, prisión preventiva, presión mediática, presunción de inocencia, imparcialidad del juez.

ABSTRACT

This research work had the objective of determining how the media influence the application of preventive detention. Regarding the applied methodology, it was a basic type study, with a qualitative approach, the method we used was legal hermeneutics and the interview and documentary analysis as a data collection technique.

Also, with respect to the results obtained, it was evidenced that there is influence on the part of the media in the application of preventive detention in our country. It was concluded that the media are very important in our society since they negatively influence judges. In addition, there is media pressure on judges and this influences when deciding to apply preventive detention.

Keywords: Media, pretrial detention, media pressure, presumption of innocence, impartiality of the judge.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación buscó exhibir el dominio que tienen los medios de comunicación frente a las determinaciones judiciales en relación al empleo de la prisión preventiva.

Asimismo, se analizó la forma y los contenidos que muchas veces genera una corriente de opinión, que sin los medios probatorios suficientes asumen una acusación de culpabilidad o de falsa inocencia, pues son conclusiones que carecen de una información certera influenciando al juez o al operador del derecho encargado de resolver el caso.

También, en muchos casos crean una percepción falsa o insuficiente en el conjunto social, ya que muchos medios se encuentran bajo el mando de un determinado grupo de poder, lo cual hace que estos emitan mensajes poco veraces y que muchas veces no son objetivos, respondiendo a intereses económicos que buscan mostrar una imagen de una sociedad insegura, generando un miedo colectivo, rechazo y una sentencia anticipada de la sociedad ante el imputado.

Por lo tanto, esta medida debe ser excepcional ya que dispone quitar la libertad a un individuo que se encuentra en etapa de investigación por el solo hecho de ser sospechoso de cometer un delito con el fin de asegurar su permanencia durante el proceso, la cual es aplicada en diversos países.

A nivel internacional hemos sido testigos como en América Latina día a día dicha medida ha ido creciendo de forma alarmante y hoy en día es muy debatido por diversos juristas internacionales, muchos de ellos a favor y otros en contra; tanto es así que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el dictamen sobre la adaptación de la prisión preventiva en América, comentó que la aplicación excesiva y no en último caso de la prisión preventiva es una dificultad muy grave en la que se encuentran enfrentando los países que pertenecen a la Organización de los Estados Americanos.

En nuestro país cada vez son más los casos en que se dicta dicha medida, muchos de los cuales son influenciados por los medios noticiosos, vulnerando así el derecho de presunción de inocencia del imputado. Nos hemos encontrado en el límite de dos derechos muy importantes que son la presunción de inocencia y la libertad de expresión y nos preguntamos hasta qué punto este último derecho puede influir en una decisión judicial y al mismo tiempo influenciar en una sociedad que desconoce sobre el debido proceso y criminaliza a esa persona por el acto de aparecer en los medios de comunicación y escuchar como diversos periodistas direccionan su culpabilidad.

A nivel local se ha visto como diversos programas de televisión, radio, redes sociales criminalizan a través de sus reportajes, informes y publicaciones a una persona que todavía no tiene sentencia, generando una mala expectativa en los receptores de esta comunicación que muchas veces carecen de imparcialidad y ha sido manipulada con el fin de generar un juicio muchas veces en contra del imputado.

De este modo, se planteó el problema general que establece ¿De qué manera influyen los medios de comunicación en las decisiones judiciales sobre la aplicación de la prisión preventiva, Lima 2022?

Asimismo, se planteó como problema específico 1: ¿De qué manera los medios de comunicación influyen en los jueces para la vulneración del derecho de presunción de inocencia? y problema específico 2: ¿De qué manera los medios de comunicación influyen en los jueces para desnaturalizar el carácter excepcional de la prisión preventiva?

De este modo esta investigación buscó profundizar sobre el poder de los medios de comunicación en la utilización de la prisión preventiva, se justificó de forma práctica con el motivo de poner un margen a la libertad de expresión de los medios de comunicación para que estos emitan mensajes veraces y objetivos con el fin de salvaguardar el derecho a la presunción de inocencia de cualquier persona que se encuentra involucrada en un proceso judicial.

En relación a la justificación metodológica, este estudio aporta a la investigación científica, puesto que con la finalidad de recabar información se

confeccionó una guía de entrevista con el fin de facilitar la aplicación del instrumento a los participantes conocedores del tema. Para la elaboración de esta guía de entrevista, se realizó la revisión de fuentes bibliográficas relacionadas a nuestro tema de estudio y objetivos planteados.

Como justificación jurídica, la prisión preventiva es una medida cautelar de coerción personal, la cual consiste en privarle de la libertad a una persona que todavía se encuentra en una etapa de investigación, para garantizar el normal desarrollo del proceso, pues procura que el encausado esté presente y a disposición del juzgado durante el proceso. Se busca evitar que los jueces dicten prisión preventiva, dejándose llevar por la influencia de los medios de comunicación; sin una adecuada motivación, ya que se estaría vulnerando el debido proceso y lesionando también el derecho a la presunción de inocencia del imputado. Los presupuestos que los jueces deberán tener en cuenta para su aplicación y valoración se encuentran en el art. 268 del Código Procesal Penal (CPP).

En el presente estudio se propuso como objetivo general: Determinar de qué manera influyen los medios de comunicación en las decisiones judiciales sobre la aplicación de prisión preventiva. Así mismo, se planteó como objetivo específico 1: Determinar de qué manera los medios de comunicación influyen en los jueces para la vulneración del derecho de presunción de inocencia; y como objetivo específico 2: Analizar de qué manera los medios de comunicación influyen en los jueces para desnaturalizar el carácter excepcional de la prisión preventiva.

Finalmente, se propuso como supuestos categóricos general de investigación: Los medios de comunicación influyen de manera negativa en las decisiones judiciales sobre la aplicación de la prisión preventiva, supuesto específico 1: Los medios de comunicación influyen en los jueces de manera negativa para la vulneración del derecho de presunción de inocencia y como Supuesto específico 2: Los medios de comunicación influyen en los jueces de manera negativa por ello se desnaturaliza el carácter excepcional de la prisión preventiva.

II. MARCO TEÓRICO

Con respecto a los antecedentes nacionales hemos encontrado las siguientes referencias:

Villanueva (2021), en su artículo titulado “Imparcialidad, estereotipos de género y corrupción judicial.” mencionó que se debe prestar atención a factores que puedan incidir en la decisión de los operadores de justicia como por ejemplo: los medios de comunicación, poderes del estado o intereses de terceras personas, etc. y así evitar que pueda verse frustrado la imparcialidad e independencia del juez ya que todas las personas merecen ser juzgadas con el debido proceso.

Centellas (2022), en su artículo titulado “La subsunción de prisión preventiva en el proceso penal como factor para eliminar la Presunción de Inocencia”, indicó que el fin democrático es el derecho a la presunción de inocencia, base del sistema penal; es por ello que no se le puede brindar las mismas condiciones y trato a una persona que es investigada que a la que ya se sentenció, es por ello que la presunción de inocencia debe primar ante cualquier duda de los operadores jurídicos.

Colunge (2020), en su artículo titulado “La prisión preventiva y el derecho internacional” refirió que la prisión preventiva en muchos casos se da por una presión social que se vincula a la inseguridad ciudadana, la cual muchas veces no se cumple con las condiciones para quitar su libertad al imputado y de esa manera se quiebra su derecho a la presunción de inocencia, siendo esta aplicación indigna e inhumana para un Estado de Derecho

Delgado (2016), en la revista Anuario de Derechos Humanos, escribió el artículo titulado “La concentración de los medios de comunicación y los alcances del segundo párrafo del artículo 61 de la constitución peruana en la prensa escrita”, en donde refirió que la concentración que tienen los medios de comunicación es una amenaza a la información, ya que el poder de ellos se concentra en un grupo determinado y eso hace que las noticias sean menos objetivas o que vayan dirigidas específicamente a lo que ellos quieren mostrar a la población.

Pizarro (2016), en su tesis para optar el título profesional de abogado, presentada ante la Universidad de Huánuco, titulada “la prisión preventiva y su influencia en la vulneración de la libertad personal en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco periodo 2015” en la cual su objetivo fue establecer la manera en que la medida de prisión preventiva lesiona la libertad personal del imputado. Llegó a la conclusión que la restricción de su libertad de cualquier persona antes de la emisión de una sentencia debe ser la excepción y no la regla, ello está establecido en las normas internacionales, es por ello que la prisión preventiva vendría hacer una especie de pena anticipada, aunque no se quiera ver de esa manera, ya que en un estado de derecho no puede ser justo que una persona investigada se encuentre en un centro penitenciario mientras espera sentencia.

Rojas (2018), en su tesis para optar el grado académico de maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, presentada ante de la Universidad César Vallejo, titulada “Vulneración de los medios de comunicación al principio de presunción de inocencia” tuvo como objetivo determinar la vulneración del principio de inocencia por parte de los medios de comunicación. Arribó a la conclusión que los medios de información no protegen el derecho de presunción de inocencia que tiene el investigado, ya que al realizar preguntas como, por qué lo hizo, si está arrepentido, de esa forma ya están vulnerando dicho derecho, ya que están afirmando que la persona investigada ya es culpable de ese delito y de esa manera generan pánico en los receptores de dicha noticia.

Linares (2020), en su tesis para optar el grado académico de doctor en Derecho y Ciencia Política, presentada ante la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, titulada: “El poder mediático y la independencia judicial en el Perú”, plasmó como objetivo general determinar cuáles son los instrumentos que usan los medios de comunicación para realizar una presión mediática indebida en resoluciones judiciales que tienen un interés general. Arribó a la conclusión que los instrumentos del poder mediático residen en que estos ejercen una presión que es indebida sobre todo en la resolución emblemática de casos judiciales que son de interés general de la ciudadanía, además estos brindan una perspectiva muchas veces injusta a la hora de criticar a los fiscales y jueces a cargo de dicha

investigación para que estos puedan inclinar su decisión en base a la presión mediática ejercida.

Con respecto a los antecedentes internacionales hemos encontrado las siguientes referencias:

Marmo y Malik (2020), en su artículo titulado “Constitutional Dilemma: The Undermining of the Criminal Justice System by News Media” mencionaron que es fácil advertir que los medios de comunicación con frecuencia emiten información incompleta para crear en el receptor una falsa realidad de un caso concreto; buscando introducir en un proceso penal a una persona que podría ser inocente. Es así, que el público realiza un antejudio a un sospechoso, sin que inicie un proceso judicial y trae como consecuencia la parcialidad del juez como producto de las noticias subjetivas creadas por estos medios de información olvidándose de la presunción de inocencia. El entorno de estos medios información se ha convertido en un negocio que solo busca incrementar público receptor y ganar dinero. Por lo mencionado, se puede decir que los medios de comunicación encaminan a un resquebrajamiento del sistema judicial.

Heard y Fair (2019), en su artículo Pre-trial detention and its over-use, manifestó que la prisión preventiva no es visto por los jueces y fiscales como una medida excepcional que se utiliza como última ratio, sino todo lo contrario lo ven como una medida de aplicación más y probablemente la más fácil de imponer ya que de no ser así, no se estaría viendo a muchos imputados bajo prisión preventiva y estos permanecerían tiempos más cortos de lo que ahora se refleja.

Jung et al. (2021), en el German Law Journal, en su artículo titulado developments in german criminal law: The urgent issues regarding prolonged pre-trial detention in Germany; refirió que no hay justificación para que una persona en etapa de investigación en Alemania sea sometida a una prolongación de prisión preventiva y continúe en una cárcel, porque las autoridades no se han preocupado en realizar una investigación correspondiente en un plazo adecuado durante todo el tiempo que el imputado se encontró en una cárcel.

Baker (2021), en el Journal of Law & Public Policy, en su artículo Release roulette: the rural-urban pretrial detention divide in Florida; refirió que la prisión

preventiva es legalmente problemática y además genera costos económicos para la comunidad y los individuos; y esta detención se considera una forma de castigo porque las personas se ven obligadas muchas veces a perder sus trabajos, a sus familias y la esperanza de un futuro.

Cevallos (2019), en la revista *Enfoques de la Comunicación*, en su artículo “Libertad de expresión y protección de derechos” manifestó, que la libertad de expresión al igual que otros derechos tienen un límite en su ejercicio, ya que muchas veces en el uso de ese derecho los medios de comunicación cometen actos que atentan contra el honor y la buena imagen de esa persona que es autor de la noticia y por ende lesiona su reputación sin ésta haber sido condenada, generando un reproche anticipado por parte de la sociedad.

Bonilla (2018), en su tesis para optar el grado de maestro, presentada ante la Universidad Autónoma de Barcelona, titulada “La presunción de inocencia en cuestión, análisis del tratamiento informativo de la corrupción y los delitos sexuales en los periódicos colombianos *El Tiempo* y *El Espectador*”, tuvo como objetivo determinar el respeto por el derecho de presunción de la inocencia en repertorio de noticias en los delitos sexuales y corrupción en Colombia por parte de la prensa escrita. Llegó a la conclusión que para que la sociedad no produzca un antejudio en base a los mensajes transmitidos a través de sus reportajes, sus críticas, o la manera en que hacen llegar la noticia a la población, es preciso que dicha información llegue de manera objetiva, especialmente aquella información del ámbito penal.

Maldonado (2020), en su tesis para optar el grado de magister, presentada ante la Universidad Nacional de Colombia, titulada “El presunto delincuente: los procesos judiciales como espectáculo mediático y la narrativa de presunción de culpabilidad en prensa”, su objetivo fue determinar el efecto producido por la noticia de tipo judicial a partir de la incorporación de los conceptos actuales sobre criminología mediática y presunción de inocencia.

Roberts (2021) en su artículo titulado *Presumptuous or pluralistic presumptions of innocence? Methodological diagnosis towards conceptual reinvention* indicó que la carga de la prueba es fundamental para poder evitar la

afectación a la presunción de inocencia ya que solo así se justificaría retener en una cárcel a una persona que todavía no ha sido sentenciada y haya una probabilidad de que sea inocente es por eso que las autoridades deben realizar una amplia exposición de sus argumentos sobre la necesidad de la aplicación de esta medida. Llegó a la conclusión que en la actualidad existe un nexo entre los temas políticos y los medios de información en relación en cómo estos presentan las noticias judiciales a la población. Por esta razón es importante comprender como las personas realizan una percepción y crean una imagen sobre lo que reflejan los medios de información, los cuales buscan realizar un pre juzgamiento sobre lo acontecido pasando de su medio informativo a ejercer una presión mediática.

Después de haber presentado los antecedentes Nacionales e Internacionales, se desarrolla el enfoque teórico.

Medios de comunicación: Conceptualizando este punto, Terrones (2022) los medios de información han transformado el ámbito donde se determinan las relaciones de poder tanto político como social. Estos medios van a dirigir y controlar a la población pues detentan un poder.

Cornejo (2022) menciona que los medios de comunicación son los mecanismos o medios por donde se trasmite y difunde una información, tienen como objetivo llegar a las personas de manera masiva, realizando así una conexión con los receptores de la noticia.

Presión mediática: Cornejo (2022), este poder está relacionado a la capacidad que tiene una información para modelar la mente, ya que la manera pensar y sentir determinan nuestra forma de actuar, ésta se puede dar de forma personal o colectiva.

Alarcón (2021) Consiste en que grupo de un medio de comunicación ha adquirido poder para suficiente para influenciar en el compartimento de las personas. Esta influencia se puede dar de forma positiva o negativa, dependiendo de lo que quiere obtener ese grupo de poder

Criminología mediática: Alejos (2016), criminología mediática se refiere a la emisión de noticias que causan miedo en la población y que además hacen una distinción entre un grupo de personas de buena imagen y otras que son delincuentes y que tienen que ser separadas de la ciudadanía; los medios de comunicación, estos ejercen un rol esencial, ya que va a repercutir tanto de forma positiva o negativa en los receptores de dicha noticia, asimismo estos muestran noticias criminales, causan pánico y miedo colectivo. La criminología mediática crea y vende una realidad en base a sus prejuicios a través de sus informaciones en las cuales muestra dos realidades diferentes, por una lado de las personas decentes y por otro de los criminales que merecen ser apartados ya que configuran un peligro para la sociedad.

Prisión preventiva: Missiego (2021), se refiere a la pérdida de la libertad de una persona que se encuentra en etapa de investigación y se le priva de ese derecho con el fin de asegurar su permanencia en la investigación o que este pueda entorpecer su investigación. Morillas (2016), considera a esta medida cautelar como una medida de precaución que tiene como finalidad retener al investigado en una cárcel mientras todavía se encuentra en etapa de investigación por ser altamente sospechosa de cometer un delito restringiéndole así su derecho a la libertad mientras dure el proceso.

Los presupuestos normativos para la aplicación de esta misma se encuentran establecidos en el artículo 268 del CPP son: a) la existencia de fundados y graves elementos de convicción, b) la pena aplicarse tiene que ser superior a cuatro años y c) que el investigado en razón a sus antecedentes permitan interpretar razonablemente que tratará de evitar a la justicia

Para la clasificación del riesgo procesal se toma en cuenta el artículo 269 peligro de fuga, para acreditar esto el juez deberá considerar lo siguiente: 1) el arraigo por razón de tener un domicilio habitual, arraigo familiar y laboral; y 2) el tiempo y la gravedad de la pena probable que se estima; y el artículo 270 peligro de obstaculización, para poder definir este peligro el juez deberá tener en cuenta lo siguiente: 1) que el investigado pueda ocultar, destruir o modificar las pruebas en su contra, 2) que este pueda influir en sus testigos o peritos o personas que

forma parte del proceso para que estos informen falsamente y 3) que pueda inducir a otras personas que forma parte de la investigación.

Como Presunción de inocencia, Sanabria (2018) El principio de presunción de inocencia es considerada como constituye un fundamento de las garantías judiciales, pues considera a toda persona como considerado inocente durante la duración de un procedimiento penal.

Constitución Política del Perú artículo 24 inciso e, a toda persona se le considera inocente mientras no se le haya probado judicialmente que es culpable

En el artículo 2 del título preliminar del CPP, se menciona toda persona investigada por haber cometido un delito se le considera inocente y deberá ser tratada como tal mientras no haya sentencia que lo condene para ello deberá haber un suficiente prueba y deberá ser actuada respetando las garantías procesales.

También la Declaración de los Derechos Humanos artículo 11.1 menciona que cualquier persona que es acusada de haber cometido un delito, tiene derecho a se presuma y considere inocente mientras no se le ha probado que es culpable.

Garantías procesales: Pineda (2021) las garantías procesales se entienden como modelos probatorios como inferencia razonable, probabilidad de verdad y conocimiento y que supere toda duda razonable, esto coadyuvará y orientará al sistema judicial en la toma de decisiones reduciendo la vulneración de los derechos fundamentales del debido proceso y de la defensa.

Guzmán (2021) Las garantías procesales implica que las leyes que se encuentran en el CPP vayan conjuntamente con los que non indica la constitución, a través de un compromiso que tiene por finalidad proteger los medios para lograr un proceso justo. Es por ello que podemos decir que el nuestro sistema procesal es garantista cuando se crea mecanismos para respetar la constitución que es la base de todo Estado de derecho.

Carácter excepcional: Chávez (2021) La prisión preventiva tiene como fin su carácter excepcional y el respeto al derecho de presunción de inocencia, quiere decir que su uso no debe ser la regla si no por el contrario la excepción

como última medida de imponerse. La prisión preventiva se debe aplicar de forma excepcional, siendo ésta estrictamente necesaria para la investigación. Su aplicación es excepción, existen otras medidas menos dañinas.

Para terminar, se estimó presentar el enfoque conceptual: Medios de comunicación, Terrones (2018), los medios de comunicación se han convertido en el ámbito donde se determinan las relaciones de poder tanto político como social. Estos medios van a dirigir y controlar a la población pues detentan un poder. Presión mediática, Cornejo (2022), este poder está relacionado a la capacidad que tiene una información para modelar la mente, ya que la manera pensar y sentir determinan nuestra forma de actuar, ya sea de forma personal o colectiva. Criminología mediática, Alejos (2016), criminología mediática se refiere a la emisión de noticias que causan miedo en la población y que además hacen una distinción entre un grupo de personas de buena imagen y otras que son delincuentes y que tienen que ser separadas de la ciudadanía. Prisión preventiva, Missiego (2021), es la pérdida de la libertad de una persona que se encuentra en etapa de investigación y se le priva de ese derecho con el fin de asegurar su presencia en el proceso o que este pueda entorpecer su investigación. Presunción de inocencia, Sanabria (2018), la presunción de inocencia es considerada como un fundamento de las garantías judiciales, pues considera a toda persona como considerado inocente durante la duración de un procedimiento penal. Garantías procesales, Pineda (2021), éstas se entienden como modelos probatorios, como inferencia razonable, probabilidad de verdad y conocimiento y que supere toda duda razonable, esto coadyuvará y orientará al sistema judicial en la toma de decisiones reduciendo la vulneración de los derechos fundamentales del debido proceso y de la defensa. Carácter excepcional, Chávez (2021), la prisión preventiva tiene como fin su carácter excepcional y el respeto al derecho de presunción de inocencia, quiere decir que su uso no debe ser la regla si no por el contrario la excepción como última medida de imponerse.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Esta investigación fue de tipo básico, Gabriel (2017), precisa que esta investigación, conocida también como pura, o teórica tiene propósito el punto de partida y su finalidad se centra en exponer nuevas teorías o cambiar las existentes, incrementando los conocimientos científicos o filosóficos, sin la necesidad de ser comparados con ningún aspecto práctico.

Siendo que, se precisó la utilización de la investigación básica por el motivo de que los datos de conceptos ya existían, y a través de ellos se distinguió una teoría que resolvió el problema propuesto en nuestra investigación.

Pues como se mencionó líneas arriba, se obtuvo de conocimientos y teorías que permitió incrementar los conocimientos científicos que ya se tiene, lo cual nos permitió poder entender la información mediante los instrumentos de recolección de datos a diversos especialistas en materia penal, además de la información que se recolectó mediante revistas indexadas, normas legales tanto nacionales como internacionales.

El diseño que se empleó en este trabajo fue el fenomenológico, al respecto Castillo (2020) menciona que estudia la experiencia vivida, los sucesos ordinarios que concretamente vivimos en el quehacer diario; Martínez y Álvarez (2021) mencionan que ayuda a entender el significado de las experiencias vividas de las personas en relación de un fenómeno singular a investigar, su interés radica en buscar la esencia misma de las cosas, reviviendo la experiencia ocurrida para en base a ello construir o reconstruir el conocimiento

Asimismo, esta investigación tuvo un enfoque cualitativo ya que se buscó evidenciar la influencia de los medios de comunicación al aplicar la prisión preventiva; además, se obtuvo respuesta a las preguntas de nuestro estudio. Finalmente, se buscó aportar información valiosa y relevante para el presente estudio.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías son conceptos que nos sirven para organizar nuestra información, para entender los conceptos que hemos recopilado y lo queremos descomponer para poder organizarlos a través de elementos para poder describir una realidad de una mejor forma, además es de mucha importancia en un trabajo de investigación que tiene enfoque cualitativo ya que permitirá validar la información a través de los datos obtenidos. Ya que hemos clasificado la información obtenida en categorías y subcategorías.

La categorización puede realizarse de dos formas, las cuales son inductiva o deductiva, en la primera el investigador anticipadamente ordena la información que va a extraer de acuerdo al resultado y en la segunda espera tomar de los referentes teóricos para deducir las categorías y subcategorías. En otras palabras de la categorización inductiva extraída nacen las categorías y en la deductiva se establecen la categorización.

Para realizar la categorización hay que tener ciertas pautas a la hora de decidir cuál vamos a elegir, como por ejemplo la importancia, la relevancia y la especificidad.

La importancia de categorizar es que cada parte es indispensable para la otra, se hace con el fin de poder describir correctamente nuestra investigación comparando y concretando nuestras ideas.

De acuerdo a nuestro objetivo de estudio tenemos las siguientes categorías y sub categorías:

Categoría 1: Medios de comunicación: Terrones (2022), los medios de comunicación se han convertido en el ámbito donde se determinan las relaciones de poder tanto político como social. Estos medios van a dirigir y controlar a la población pues detentan un poder.

Sub categoría 1: Presión mediática: Cornejo (2022), este poder está relacionado a la capacidad que tiene una información para modelar la mente, ya que la manera pensar y sentir determinan nuestra forma de actuar, ya sea de forma individual o en grupo.

Sub categoría 2: Criminología mediática, Alejos (2016), criminología mediática se refiere a la emisión de noticias que causan miedo en la población y que además hacen una distinción entre un grupo de personas de buena imagen y otras que son delincuentes y que tienen que ser separadas de la ciudadanía.

Categoría 2: Prisión preventiva, Missiego (2021), se refiere a la pérdida de la libertad de una persona que se encuentra en etapa de investigación y se le priva de ese derecho con el fin de asegurar su permanencia en la investigación o que este pueda entorpecer su investigación.

Sub categoría 1: Presunción de inocencia, Sanabria (2018) El principio de presunción de inocencia es considerada como fundamento de las garantías judiciales, pues considera a toda persona como considerado inocente durante la duración de un procedimiento penal.

Sub categoría 2: Garantías procesales, Pineda (2021) las garantías procesales se entienden como modelos probatorios como inferencia razonable, probabilidad de verdad y conocimiento y que supere toda duda razonable, esto coadyuvará y orientará al sistema judicial en la toma de decisiones reduciendo la vulneración de los derechos fundamentales del debido proceso y de la defensa

Sub categoría 3: Carácter excepcional, Chávez (2021) La prisión preventiva tiene como fin su carácter excepcional y el respeto al derecho de presunción de inocencia, quiere decir que su uso no debe ser la regla si no por el contrario la excepción como última medida de imponerse.

Las categorías que se emplearon en la presente investigación se muestran en la tabla.1.

Tabla 1. Categorías y subcategorías

Categorías	Sub categorías
Medios de comunicación	<ul style="list-style-type: none"> - Presión mediática - Criminología mediática
Prisión preventiva	<ul style="list-style-type: none"> - Presunción de inocencia - Garantías procesales - Carácter excepcional

3.3 Escenario de estudio

El escenario corresponde al área de aplicación donde se realizó la presente investigación. Siendo el tema de derecho de aplicación nacional, se eligió como escenario de estudio las ciudades de Lima y Huaraz, esto debido a que los investigadores tuvieron mayor accesibilidad a los participantes.

Cabe precisar que las entrevistas se han realizado tanto de manera presencial como en la modalidad virtual; ya que debido a la pandemia todavía hay algunos especialistas que han preferido realizar la entrevista por este aplicativo virtual.

3.4 Participantes

Las personas que participaron en nuestra investigación fueron conformadas por abogados, jueces y fiscales especialistas en derecho penal a los cuales se entrevistó con el propósito de recaudar los datos necesarios para esta investigación.

Se entrevistó a especialistas mencionados por la amplia experiencia que poseen y sus aportes fueron de mucha utilidad en nuestro trabajo de investigación; debido a que nuestra investigación fue cualitativa, contempló una

búsqueda ardua para poder entrevistar al candidato ideal que nos brindó una clara idea del tema investigado..

Tabla 2. Participantes

Nº	Nombres y apellidos	Profesión / grado académico	Lugar de trabajo
1	Richard León Bartés Calcina	Fiscal provincial	Ministerio público
2	Fredy Falcon Marina	Abogado	Abogado independiente
3	Mario Chutas Rodas	Mg. en Derecho penal	Abogado independiente
4	Henry Joel Sánchez Pérez	Juez	Poder judicial
5	Carlos Eduardo Quiñonez Chillce	Fiscal	Ministerio público

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Entre las técnicas e instrumentos de recolección de datos se utilizó la búsqueda documental, en la que se ha hecho la revisión de libros, tesis y revistas indexadas. Para el análisis de esta información se utilizó como técnica, la entrevista, y la guía de entrevista fue nuestro instrumento en la recolección de datos que permitió recolectar información para el avance de nuestra investigación.

La entrevista es una conversación formal entre una o más personas, el cual tiene como objetivo obtener información específica sobre nuestra investigación, la cual será plasmada es nuestro trabajo con el fin de obtener datos más precisos, mayor veracidad. Además, nos va a permitir comparar la información obtenida en las entrevistas con la información recolectada de las diversas fuentes de información; para ello hemos elaborado una guía de entrevistas con preguntas específicas y que consideremos muy importante para nuestro proyecto, por lo tanto, hemos elegido a personas idóneas para realizar nuestra recopilación.

3.6 Procedimientos

Se realizó la búsqueda de fuentes mediante la revisión de libros, tesis y revistas indexadas, lo que permitió delimitar las categorías y subcategorías de estudio, el planteamiento de nuestros problemas y objetivos.

Para la recopilación de datos se aplicó la guía de entrevistas a los especialistas en la materia previamente designados.

La guía de entrevista tuvo preguntas relacionadas a nuestro tema de investigación y nuestros objetivos de investigación también preguntas relacionadas al grado y puesto adquirido en la carrera de nuestro entrevistado para obtener una información más precisa de la persona que nos ayudó en nuestra recolección de información.

Así mismo, se realizó una clasificación de preguntas, ordenándolas, de modo que sean comprensibles para la autoridad entrevistada, eligiendo preguntas abiertas para tener un mayor grado de comprensión y que el entrevistado de pueda explayar, estas preguntas son fundamentales para poder realizar una comparación y discusión en nuestro trabajo.

3.7 Rigor científico

Este trabajo de investigación cumple con rigor científico, ya que, en su desarrollo, se ha tomado en cuenta:

La credibilidad de la información obtenida en las diversas fuentes, ya que la información obtenida es reconocida como real.

La transferibilidad, ya que los resultados que hemos encontrado van poder ser usados por otros estudiantes.

La confirmabilidad, nos ha permitido cotejar la información obtenida de las diferentes fuentes, mediante una neutralidad en la interpretación de dicha información.

La confiabilidad permitió realizar los procedimientos sobre nuestro fenómeno de estudio con confianza y de acuerdo a los objetivos planteados y con el fin de cotejar los medios de información que fueron corroborados.

Previo a la aplicación del instrumento de recolección de datos que fue aplicada a los participantes, fue sometida a la validación de profesionales expertos y autorizados; quienes después de evaluar con neutralidad, la aplicabilidad entre las preguntas del instrumento de recolección de datos con las categorías de la investigación

A continuación, presentamos a los profesionales que validaron el instrumento de recolección, quienes, mediante la evaluación de la coherencia, entre las preguntas del instrumento de recolección de datos con las categorías de la investigación.

Tabla 3. Validadores

VALIDACIÓN DE GUÍA DOCUMENTARIA Y GUÍA DE ENTREVISTA					
Nombres	Grado académico	Cargo	Especialidad	Porcentaje	Condición
Wenzel Miranda Eliseo	Magister	Docente UCV	Metodología de la investigación	95 %	Aceptable
La Torre Guerrero Angel Fernando	Doctor	Docente UCV	Metodología de la investigación	95 %	Aceptable
Cerna Mejía Jorge Armando	Magister	Docente UCV	Metodología de la investigación	100 %	Aceptable

3.8 Método de análisis de la información

En el análisis de información se utilizaron los métodos hermenéutico y analítico que permitieron el análisis de la información recopilada durante la investigación.

El método hermenéutico posibilitó interpretar las fuentes bibliográficas revisas y las opiniones emitidas por los participantes durante las entrevistas.

El método analítico permitió el análisis de la problemática planteada estudiándola de forma ordenada, lo cual permitió dar respuestas a los problemas propuestos.

3.9 Aspectos éticos

Markham (2018) mencionó que la ética en una investigación significa que el análisis de ciencia se dirija conforme a principios ético y correctos, estos van a

asegurar que nuestro conocimiento avance, mejora la condición humana, y la comprensión. Esto se debe desarrollar de acuerdo a las normas vigentes para garantizar que todo se ha llevado de forma disciplinada.

Se respetó el derecho de autor de los estudios nacionales e internacionales realizados previos a éste trabajo de investigación, respetando la presentación de documentos bibliográficos conforme establece la normativa internacional APA séptima edición; además de las normas de investigación adoptadas en la Resolución de Vicerrectorado Investigación N°110-2022-VI-UCV, determinada por nuestra Universidad, en cuanto a investigación, que aprobó la “Guía de elaboración de productos de investigación de fin de programa” que se aplica a pregrado.

La importancia de la ética en la investigación buscó el respeto al derecho de autor de los estudios nacionales e internacionales realizados previos a éste trabajo de investigación.

En cuanto a la forma de escribir y la presentación de documentos bibliográficos, se ha tomado en cuenta lo establecido en la séptima edición de la normativa internacional APA.

Además de lo dispuesto en el código de ética en investigación de la UCV que busca encaminar a los investigadores a realizar trabajos de investigación cumpliendo los estándares de integridad, responsabilidad y honestidad al momento de recolectar, analizar y procesar la información obtenida.

También, se usó la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°107-2022-VI-UCV del 04 de abril del 2022.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Se obtuvo información de diversas fuentes como revistas indexadas, tesis, normas, jurisprudencias y entrevistas a especialistas las cuales nos permitieron tener un panorama más claro sobre lo que hemos buscado investigar. En ese sentido comenzamos exponiendo los resultados de la aplicación de la guía de entrevista y los resultados de la guía de análisis documental.

En relación al objetivo general, el cual es: determinar de qué manera influyen los medios en la aplicación de la prisión preventiva De acuerdo a la guía de entrevista se planteó como primera pregunta: De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera influyen los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva?

Obteniendo como respuesta: Quiñonez (2022), los medios de comunicación no tanto influyen para declarar fundada o infundada la prisión preventiva; sino que los medios de comunicación ejercen presión en el profesional para tratar de hacer el mejor trabajo posible; es decir, no equivocarse pues si uno se equivoca entonces los medios de comunicación van a publicar ese error. Por su parte, Sánchez (2022), desde su experiencia mencionó que no existe influencia alguna, pues como jueces aplican siempre el principio de independencia y autonomía en el ejercicio de sus funciones.

Igualmente, Chutas (2022) y Falcón (2022) consideraron que los medios de comunicación sí influyen en la aplicación de la prisión preventiva ya que nuestros códigos no han sido elaborados teniendo en cuenta el modelo de la tecnología de la información, entonces ninguno de ellos está preparado para la innovación tecnológica que se ha dado y menos aún para prever las situaciones en las que esta revolución tecnológica puede generar indeterminadas conductas en los operadores de justicia que vulneren garantías fundamentales, el debido proceso, como la libertad personal, la intervención de los medios de información pueden influir negativamente en las conductas de los operadores de justicia, porque si la reacción es positiva no hay ningún problema, el asunto es que muchas veces por la característica de la realidad mediática todo suele comprimirse, como por ejemplo en un reportaje de un minuto y medio, tú eres

imputado, investigado, sentenciado y el ejercicio de tu defensa será probablemente quince segundos. También, Bartés (2022), consideró que, los medios de comunicación al ser un poder y que la información que se transmiten a través de estos medios es poderosa, tanto así que influyen no solo en los jueces, sino también en las propias personas en su vida cotidiana y en las relaciones de las personas en su quehacer diario. Indicó también que estos medios de comunicación sí influyen en los jueces, pero hay que discriminar, que va a influir en los jueces siempre y cuando el juez no se encuentre preparado, cuando el juez no conozca la ley, cuando el juez no conozca el derecho o cuando el juez ante el desconocimiento de lo dicho y sesgado por esta la información mediática toma una decisión en base a un temor.

Asimismo, como resultado del análisis documental para el objetivo general se tuvo, que Luque y Arias (2020) desarrollan que, los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva influyen al buscar acelerar los que los grupos sociales determinan como “justicia”; en ese sentido, es necesario conocer todos los pormenores en un delito, a fin de evitar un uso doloso de la privación de la libertad; así como, amedrentar a ciudadanos inocentes. Por ello, la labor de los operadores de justicia es naturalmente prever dicha circunstancia, justamente recolectando en los plazos preestablecidos pruebas y que ellas se hayan practicado con carácter de dar fundamento (recurso inculpatario) a una medida que prive de un derecho fundamental sin que aún se dictamine una sentencia condenatoria como tal. En ese sentido el autor busca impulsar desde su postura una iniciativa que modifique a fin de fortalecer el flujo judicial en pro del reconocimiento de los derechos humanos en este caso el de la Libertad.

Continuando con los resultados, Figueroa y Santisteban (2020), mencionaron que los medios de comunicación direccionan la información en beneficio de un grupo de poder económico, ejerciendo influencia en las decisiones judiciales y por lo tanto estos no son independientes de los medios de comunicación ya que se dejan manipular, además los medios informativos juegan un rol bastante importante en nuestra sociedad, ya que al emitir sus noticias van a ejercer una presión en la ciudadanía y también en los encargados de impartir

justicia muchas veces buscando influenciar en la toma de decisiones de estos, constituyéndose, así como un cuarto poder.

Discusión: respecto a la primera pregunta, si bien Chutas, Bartés y Falcón (2022) coinciden en que los medios de comunicación sí influyen en la aplicación de la prisión preventiva ya que nuestros códigos no han previsto el paradigma que ejerce este cuarto poder sobre la ley; por el contrario, Sánchez (2022), indica que los medios de información no influyen en las decisiones judiciales, para Quiñones (2022) opina que no se trata tanto de la figura jurídica, todo lo contrario, influye en el profesional y dependerá de este su aplicación. Por ello, nosotros consideramos la opinión de la mayoría de especialistas, pues va depender de una persona donde su actuar no se puede generalizar a todas las situaciones; por lo tanto para evitar criterios desproporcionales en la aplicación de la norma, es esta última la que debe establecerse de forma clara y precisa, y respetando los derechos humanos.

Reforzamos lo propuesto con lo señalado por la tesis de Castillo (2022), se estableció que la criminología mediática influye en el día a día de las personas, también en que los medios de comunicación influyen en esta medida, haciendo llegar a la población la noticia en la forma que ellos prefieren. Por su parte, se expone en las teorías de Linares (2020) y Cadenillas (2018) que los medios de comunicación ejercen una presión mediática, sobre todo en los casos de personajes que han causado gran interés en la ciudadanía.

Por lo tanto, nosotros concordamos en que se debe regular la forma de brindar una información por parte de los medios informativos que muchas veces son motivados por algún fin determinado, es así que los jueces, motiven la prisión preventiva de manera objetiva, sin afectar la imparcialidad que todo juez debe tener; siendo esto que, las noticias no direccionen sus decisiones judiciales a favor de la prisión preventiva, afectando los presupuestos establecidos en la norma; en ese sentido, se comprueba lo propuesto como supuesto general; el cual es que los medios de comunicación influyen negativamente en la aplicación de la prisión preventiva.

Prosiguiendo, en relación al objetivo específico 1 el cual es: analizar de qué manera la presión mediática afecta al principio de presunción de inocencia y a las garantías procesales en los procesos judiciales; de acuerdo a la guía de entrevista se planteó como pregunta: en su opinión, ¿Considera que existe una presión de parte de los medios de comunicación hacia los operadores de justicia para tomar decisiones judiciales? ¿En particular para dictaminar una prisión preventiva? ¿Cuáles serían las consecuencias de que los jueces dicten prisión preventiva por la presión mediática?

Se obtuvo como respuestas a esta pregunta: Sánchez (2022), consideró que como jueces son autónomos y no existe presión por parte de los medios de comunicación para el ejercicio de sus funciones; así mismo, Quiñonez (2022) consideró que los medios de comunicación sí influyen, pero para que el profesional haga el mejor trabajo; mientras que Bartés (2022) consideró que los medios de comunicación siempre han ejercido poder y presión, pues es sabido que los medios de comunicación son considerados un cuarto poder. Asimismo, mencionó que no ha visto que los medios de comunicación ejerzan presión en los magistrados para que dictar prisión preventiva. Pero si un magistrado se sale de los parámetros y es influenciado por la presión mediática, entonces los resultados serían nefastos, porque no habría justicia, porque la persona no encontraría tutela y los derechos fundamentales serían vulnerados.

Por su parte, Falcón (2022) y Chutas (2022) consideraron que existe presión mediática, ya que muchas veces la intervención de los medios de comunicación, hace que todo eso sea dejado de lado, entonces en base a la experiencia que tienen mencionan que las prisiones preventiva que se han dado no han tenido un resultado positivo en probar la culpabilidad de los investigados, en muchos casos y sobre todo en casos de los políticos que son procesados, resulta que pasan dos, tres años, después del reportaje y lo que se ha mostrado en ese medio no se ha podido demostrar y sin embargo el fallo de la prisión preventiva, generalmente se ha sustentado en la información mediática. Las consecuencias serían, primero es que hay una afectación de sus derechos fundamentales, afectación del debido proceso por la vía de la imposición de la prisión preventiva, esto afecta en primer lugar al derecho de presunción de

inocencia, porque si a ti no te han probado nada aún, como es posible que las informaciones que provienen de los medios de comunicación sean tomados como verdades absolutas o verdades a medias para imponer este tipo de restricciones a la libertad personal, entonces definitivamente, el imputado resultada siendo objeto de una vulneración de sus derechos fundamentales.

Asimismo, como segunda pregunta de este objetivo específico 1 se planteó: Considera usted, ¿Qué se debería regular la aplicación de la prisión preventiva a partir de la jurisprudencia vinculante judicial y/o constitucional?

Se obtuvo como respuestas: Bartés, (2022) consideró que la prisión preventiva ya se regula en jurisprudencia, hoy en día la prisión preventiva como un instituto procesal en el CPP, tiene como base legal el mismo código en el artículo 268 establece los requisitos o denominados presupuestos materiales; a esto existen dos requisitos que lo ha creado la jurisprudencia, que se dice que lo ha creado la jurisprudencia, pero que también está prescrita en la norma. Que lo se va a señalar uno es el plazo y otro es la proporcionalidad de la medida, establecidos en una jurisprudencia que es la casación 626- 2013 Moquegua. También, Quiñonez (2022) consideró que la regla lo debe imponer la ley, el principio legalidad debe primar; ahora la jurisprudencia, la doctrina o los acuerdos plenarios ayudan para interpretar esa norma. A su vez, Sánchez (2022) señaló que sería interesante la regulación de ciertos parámetros que establece la jurisprudencia, así como la casación 626-2013 Moquegua donde introduce uno de los requisitos como valorar el principio de proporcionalidad y debate sobre el plazo, estos dos últimos serían de regulación en el CPP.

En esa misma línea Chutas (2022) consideró que sí debería regularse, ya que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el excesivo abuso de la prisión preventiva, ha emitido jurisprudencia, mencionado en qué momento y en que circunstancia se debe aplicar la prisión preventiva; a su vez, Falcón (2022) mencionó que lo que se tiene que modificar son los alcances del CPP, específicamente el tratamiento de la prisión preventiva, teniendo en cuenta los fallos del Tribunal Constitucional, porque hay un tema, no se aplica de manera irrestricta, sino en cada caso en particular, entonces los jueces no están obligados

a acatarlas, pero sí tendría que haber un esfuerzo legislativo importante, para hacer una especie de positivización de jurisprudencia, básicamente del Tribunal Constitucional y Corte Suprema. Consideró que la ley debería ser muy clara en decir en qué tipo de delitos procede una prisión preventiva.

Asimismo, como resultado del análisis documental para el objetivo específico 1 tenemos, a Tisnés (2020) quien señala que, los medios de comunicación influyen en los jueces para la vulneración del derecho de presunción de inocencia, esto último debido a que los jueces someten al criterio de ponderación, aplicar la excepción de privar la libertad, donde se evidencia que durante la etapa de investigación, el operador de justicia se predispone a condenar a quien inicialmente ya se condenó por la imposición de la “medidas preventiva”. Por ende la necesidad de reformular la necesidad del conocido “encarcelamiento cautelar”. De igual forma tenemos la Casación 626-2013, Moquegua; en la cual se mencionó dos presupuestos adicionales de los que están establecidos en el artículo 268 del CPP, que son la proporcionalidad y la duración de esta medida cautelar, donde la fiscalía al momento de la audiencia debe argumentar que el acusado cumple no solo con uno, sino con los presupuestos estipulados en el artículo 268 CPP y lo establecido en dicha casación. Entonces el juez al dictar prisión preventiva dejándose llevar por la presión mediática de los medios de información está violando el principio de proporcionalidad que se debe tener en cuenta al momento de emitir una decisión.

Discusión: en cuanto a los cinco especialistas entrevistados, respecto la primera pregunta tenemos a Sánchez (2022) y Quiñonez (2022) quienes señalan que no hay presión mediática, por lo tanto no hay afectación del principio de presunción de inocencia, ni a las garantías procesales; contrario a ello, y con quienes coincidimos son Bartes (2022) Chutas (2022) y Falcón (2022) quienes manifiestan que existe presión mediática, ya que muchas veces la intervención de los medios de comunicación, hace que sea dejado de lado un proceso judicial justo. Asimismo, respecto a las consecuencias de que dicte esta medida serían la afectación de los derechos fundamentales y la afectación del debido proceso por la imposición de la prisión preventiva.

Nuestra postura se apoya de la tesis de; Villanueva (2021) quien concluye que se debe prestar atención a factores que inciden en la decisión de los operadores de justicia como por ejemplo la presión mediática, poderes del estado o intereses de terceras personas, etc. y así evitar verse frustrado la imparcialidad e independencia del juez. Felices (2021), por su parte destaca que la prisión preventiva, vulnera la libertad, la economía y la salud, ante la retención de personas presuntamente inocentes.

Ante lo expuesto, coincidimos con los especialistas en que existe una relación muy grande entre los medios informativos con la política y las decisiones judiciales, esa relación conlleva a que se emita información realizando un pre juzgamiento de la persona que se encuentra en investigación a fin de que la sociedad se vaya creando una imagen de éste, de acuerdo a lo que ellos presentan y de esa forma realizar una presión mediática. Asimismo se ha podido constatar que al imponer una prisión preventiva por presión mediática se vulnera el derecho de presunción de inocencia del investigado y sus garantías procesales.

Por otro lado, en relación a la siguiente pregunta del objetivo específico 1, sobre la regulación de la aplicación de la prisión preventiva a partir de la jurisprudencia vinculante judicial y/o constitucional; los especialistas como Bartés (2022) infirió que ya está regulada en el art.268, mientras que de lo dicho por Quiñonez (2022) se infirió que la jurisprudencia ayuda a interpretar el CPP; contrario a ello, de Sánchez (2022) Chutas (2022) y Falcón (2022) se dedujo que sí se debería regular los alcances del CPP, específicamente el tratamiento de la prisión preventiva, teniendo en cuenta los fallos del Tribunal Constitucional para que su aplicación pueda ser más clara sobre todo en la proporcionalidad y el plazo. En base a lo anterior, se concluyó que sí se debería regular el art 268 del CPP, en base a jurisprudencias y casaciones que se han emitido sobre prisión preventiva para poder establecer concretamente los parámetros para su ejecución y así quede menos interpretación para el juez.

Por otra parte, Blanco (2019) y Delgado (2016), refirieron que la concentración que tienen los medios de comunicación es una amenaza a la información ya que el poder de ellos se concentra en un grupo determinado y eso hace que las noticias sean menos objetivas o que vayan dirigidas específicamente

a lo que ellos quieren mostrar a la población y lo que quieren obtener de parte de los operadores de justicia. También, Clérico (2018) mencionó que la imparcialidad del juez se refiere a que cuando éste intervenga en el proceso, sea de manera legítima, objetiva, sin ningún prejuicio anticipado, ni presión mediática de por medio; ofreciendo la seguridad y confianza suficiente a ambas partes y a la ciudadanía, no se debe dejar llevar por una presión o por opiniones ajenas al proceso ya que eso radica su imparcialidad e independencia. Del mismo modo, Alarcón (2021) consideró que está de acuerdo en que la prisión preventiva debe ser una última medida, cuya finalidad es que el investigado permanezca durante todo el proceso y no dificulte su investigación; sin embargo, los medios de comunicación generan una imagen negativa dirigida hacia las autoridades que son las encargadas de realizar la investigación, forzándolas a éstas a tener que declarar la prisión preventiva para que la sociedad esté tranquila y calme su morbo respecto al suceso noticioso; de esa forma se vulneran el debido proceso, el derecho de la presunción de inocencia y otros derechos del imputado.

Discusión: a partir de las entrevistas aplicadas a los especialistas, concordamos con los aportes de Bartes, Chutas y Falcón (2022), toda vez que, los medios de comunicación y la política tienen una relación muy estrecha, esa relación conlleva a que estos defiendan o realicen un pre juzgamiento a la persona investigada, de acuerdo a su propia opinión; esto afecta la imparcialidad e independencia del juez; vulnerando así el derecho de presunción de inocencia.

Mencionada postura, también defiende Alarcón (2021) quien señala que la prisión preventiva deber aplicada en última ratio. Por su parte, Clérico (2018) mencionó que la imparcialidad del juez se refiere a que cuando éste intervenga en el proceso, sea de manera legítima, objetiva, sin ningún prejuicio anticipado, ni presión mediática de por medio.

Ante lo expuesto se ha podido evidenciar que la presión mediática ejercida por parte de los medios de comunicación lesionan el principio de presunción de inocencia y la garantía procesal que debe tener toda persona mientras dure su investigación, esto guarda relación y afirma lo propuesto en el supuesto específico 1 que dice, los medios de comunicación influyen en los

jueces de manera negativa para la vulneración del derecho de presunción de inocencia. Por ello la necesidad de una ley que regule la aplicación de la prisión preventiva prevista en el Art. 268 del CPP en base a las jurisprudencias emitidas por el Tribunal Constitucional.

Finalmente, en relación al objetivo específico 2 el cual fue: Analizar de qué manera los medios de comunicación influyen en los jueces para desnaturalizar el carácter excepcional de la prisión preventiva. En función a ello, en la guía de entrevista se planteó como pregunta para este objetivo específico: Diga Ud. ¿Considera que la prisión preventiva es la única medida que asegura la presencia del imputado en el proceso? Obteniendo como resultado lo siguiente:

Bartés, Quiñonez y Sánchez (2022) consideraron que va depender del caso en concreto, que hay varias formas de asegurar al investigado al proceso como son la comparecencia con restricciones, arresto domiciliario, comparecencia simple que va a garantizar la presencia de un imputado en una causa. De forma similar Chutas (2022) y Falcón (2022) consideraron que no es la única medida y que hay otras medidas; la prisión preventiva es la medida más gravosa que existe en nuestro CPP, se puede aplicar cuando durante el proceso se tenga sospecha muy fuerte de su culpabilidad, ya que solo en razones excepcionales se debería aplicar la prisión preventiva, cuando de todo lo actuado, se pueda evidenciar que el imputado no se pondrá a derecho, como obstaculizar la investigación.

Asimismo, en cuanto los resultados de la guía documental, fue según lo estudiado Zapatier (2020) por que los medios de comunicación influyen en los jueces para desnaturalizar el carácter excepcional de la prisión preventiva, una comparativa a ello es la realidad ecuatoriana, donde la cifra de denunciados a los cuales se les dicta prisión preventiva, es a todas luces alarmante, se suma a ello el hecho de utilizar como fundamento recurrente la jurisprudencia, que a lo largo de los años solo ha materializado la validez de restringir de un derecho fundamental a la persona, por tal motivo la CIDH se ha pronunciado solicitando que se evalúe su aplicación y que la misma se limite y/o extralimite a la culpabilidad evidente, sin la mínima existencia de la duda razonable, lo que se persigue es que mencionada medida se límite a los delitos en flagrancia o que el

titular del delito sea acusado con prueba evidente razonable y legal ante los tribunales.

A ello se suma lo obtenido por el análisis del Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116, documento que destaca que la prisión preventiva por su propia naturaleza es proporcional, provisional y excepcional y su pedido debe estar bien fundamentado y motivado, donde mencionan los presupuesto y requisitos; en donde ya no solo exista una sospecha suficiente, sino que tiene haber sospecha muy fuerte, así mismo, el fiscal tiene que realizar una evaluación sobre si verdaderamente hay alguna posibilidad de que el investigado evite a la justicia, así también deben argumentar con criterio jurídico y razonamiento porque esta medida es tan necesaria, idónea y proporcional.

Discusión: en primer lugar, coincidimos con las respuestas de los entrevistados Sánchez (2022), Quiñonez (2022), Bartés (2022), Chutas (2022) y Falcón (2022) pues la prisión preventiva solo debe usarse en razones especiales; cuando de todo lo actuado se tenga sospecha muy fuerte, se pueda evidenciar que el imputado amerite la medida más grave en todo su proceso. Tal postura, es explicada por, Zegarra (2021) y Carpio (2017) pues son quienes evidencian una mala práctica en los medios de información, ya que muchas veces estos realizan una interpretación errónea de las normas y procesos judiciales ya que estos solicitan y exigen que se dicte prisión preventiva, desnaturalizando así la excepcionalidad de esta medida cautelar; ya que muchas veces las noticias van direccionadas a favorecer a un grupo de poder que se encuentran detrás de ellos, generando así una interpretación de acuerdo a su criterio en la sociedad. Pues tal como se interpreta del Plenario N° 01- 2019, la prisión preventiva por su propia naturaleza es proporcional, provisional y excepcional y su pedido debe estar bien fundamentado y motivado, además no solo basta con la duda, sino que tiene que haber sospecha muy fuerte de que el imputado pueda ser culpable.

Asimismo, se planteó como segunda pregunta de este objetivo 2: De acuerdo a su experiencia, ¿Conoce usted de algún caso donde se haya aplicado la prisión preventiva influenciado por la presión mediática? Donde se obtuvo como resultado:

En el caso del especialista Bartés (2022) manifestó que no tiene conocimiento de ningún caso. Indica, además, que en general estos casos no salen a la luz pública pese a que se hayan sido influenciados. Del mismo modo, Sánchez (2022) mencionó que desconoce casos y mucho menos en su juzgado de haber sido influenciado por presión de parte de los medios de comunicación.

Asimismo, Quiñonez (2022) mencionó conocer varios casos donde los medios de comunicación han estado muy interesados en una investigación de un proceso. Pero no puede decir si ese enfoque de los medios de comunicación ha influido en el juez para tomar una decisión. Pero, sí puede decir que los medios de comunicación al estar realizando entrevistas, reportajes dominicales incluso con varias horas, varios días en un caso en concreto han generado que el equipo de la fiscalía trate de realizar un mejor trabajo, más concienzudo, con más cuidado.

Por otro lado, Chutas (2022) y Falcón (2022) refirieron sí conocer casos, como por ejemplo ambos han coincidido en que la prisión preventiva más emblemáticas son el caso de Ollanta Humala, Nadine Heredia y Keiko Fujimori, en las que finalmente el TC las deja sin efecto, porque considera que muchos de los supuestos en los que se basa la medida, son reportes periodísticos, entrevistas, etc. y no son objeto de corroboración en el proceso judicial; es más, dicha corroboración ni siquiera corresponde al estadio procesal de la imposición de la prisión preventiva, en esas sentencia se establece que es lo que está permitido de acuerdo a la interpretación del TC, para efectos de imponer este tipo de medidas restrictiva y en todos los casos coinciden en que los hechos mediáticos no pueden ser tomados en cuenta, básicamente porque las sentencias del Tribunal Constitucional en esos casos resaltan el hecho de que la imputación fiscal, se basan en recortes y reportajes periodísticos y eso para el Tribunal Constitucional no es válido.

Asimismo como resultado del análisis documental para el objetivo específico 2: se obtuvo que Antón (2017) y Cornejo (2022) mencionan que se considera como un cuarto poder a los medios de comunicación, eso debería causar preocupación, ya en la mayoría de los casos las noticia has sido manejadas para mostrar miedo a realizar una pre juzgamiento, dando a entender

a los receptores de esa noticia, esa persona es culpable y de esa forma solicitar que pueda ser arrestada, vulnerando así el carácter excepcional de esta medida. Por otro lado, Barrios (2017) destaca que se podrá privar de la libertad solamente cuando ya se hayan agotado todos los mecanismos necesarios antes de llegar a ella y se tenga la certeza que efectivamente es un riesgo que lleve su proceso en libertad; es decir, que sea estrictamente necesario aplicar la prisión preventiva para asegurar la permanencia del imputado en el proceso aplicando siempre los principios establecidos y con estricto respeto a las normas, sin olvidar que la presunción de inocencia se deberá conservar hasta el final de la investigación. Del mismo modo se suma, el Acuerdo Plenario N° 01- 2019/CIJ-116, donde se mencionó que la prisión preventiva por su propia naturaleza es proporcional, provisional y excepcional y su pedido debe estar bien fundamentado y motivado, donde mencionan los presupuesto y requisitos; en donde ya no solo exista una sospecha suficiente, sino que tiene haber sospecha muy fuerte, así mismo, el fiscal tiene que realizar una evaluación sobre si verdaderamente hay alguna posibilidad de que el investigado eluda a la justicia, así también deben argumentar con criterio jurídico y razonamiento porque esta medida es tan necesaria, idónea y proporcional.

Discusión: De acuerdo a lo expuesto, nosotros nos encontramos de acuerdo con los especialistas Chutas (2022) y Falcón (2022) quienes enfatizan que la influencia de las noticias en la prisión preventiva es negativa y ello se puede experimentar a través de casos emblemáticos. Esto se relaciona a la postura de Antón y Cornejo pues los medios de comunicación cuentan con un gran poder, desde ese enfoque debería ser preocupante el tipo de mensaje que ellos transmitan a la ciudadanía ya en la mayoría de los casos esa noticia ha sido manejada para mostrar lo que ellos desean y presionar de esa forma que se cumpla el interés que está esperando cierto grupo de poder concentrado. Así mismo, de Barrios pues cuando se hayan agotado todos los mecanismos necesarios antes de llegar a esta medida, sin olvidar que la presunción de inocencia se deberá mantener hasta el final de la investigación.

Lo expuesto se respalda por las teorías de Zegarra (2021) quien mencionó que hay una mala práctica en los medios de información, pues estos

realizan una interpretación errónea de las normas y procesos judiciales al exigir prisión preventiva desnaturalizando así la excepcionalidad de esta medida cautelar; por su parte, Carpio (2017) considera que la medida de prisión preventiva por presión mediática, vulnera la garantía procesal en una investigación.

Finalmente de la información se afirma lo propuesto en el supuesto específico 2 que dice los medios de comunicación influyen en los jueces de manera negativa por ello se desnaturaliza el carácter excepcional de la prisión preventiva, pues se evidencia que la presión ejercida por los medios de comunicación genera que los jueces no respeten el carácter excepcional de la prisión preventiva, de esta forma vulnera su carácter excepcional lo que guarda relación con la influencia que existe dentro del sistema de justicia.

V. CONCLUSIONES

Para este punto, corresponde manifestar las principales conclusiones en coherencia a los objetivos de esta investigación, siendo las siguientes:

PRIMERA: De acuerdo a los resultados de la investigación respecto el objetivo general se demostró que los medios de comunicación constituidos en el principal instrumento de transmisión de información y generadora de opinión pública influyen de forma negativa en el juez, esta influencia no afecta a todos, sino a aquellos que tienen un nivel de preparación más bajo o que no respetan su neutralidad, ya que muchos jueces pierden objetividad y se parcializan, especialmente cuando los casos son de personajes relacionados a la política, afectando de esa manera los presupuestos fijados en el art. 268 del CPP; beneficiando así única y exclusivamente intereses particulares de terceros.

SEGUNDA: De acuerdo a los resultados de la investigación respecto el objetivo específico 1, se demostró que los medios de comunicación, influyen de forma negativa en lo los jueces, porque estos pierden objetividad y se parcializan, esto se debe a la presión mediática que ejercen los medios informativos, ya que estos influyen en la sociedad, en grupo de poderes económicos, grupos políticos. La transmisión de sus noticias y/o reportajes, se da a través de la radio, televisión, periódicos, redes sociales, estos medios comunicativos crean una falsa realidad donde sentencian de forma anticipada al imputado y esto indudablemente daña su imagen y todo ello resulta violatoria al derecho de la presunción de inocencia y a las garantías procesales.

TERCERA: De acuerdo a los resultados de la investigación respecto el objetivo específico 2, se concluyó que los medios de comunicación influyen negativamente en los jueces por ello desnaturalizan el carácter excepcional de la prisión preventiva; el CPP ha dotado de diversas herramientas legales para garantizar el objetivo de un proceso penal con la presencia del procesado, teniendo a la medida cautelar de prisión preventiva como una medida de carácter excepcional, por lo que se le debe tomar como la “última ratio”, significa que los jueces deberían inclinarse por adoptar las otras posibilidades como: comparecencia restringida o simple, arresto domiciliario, impedimento de salida del país, entre

otros; pero resulta que por influencia de los medios de comunicación se dictan prisiones preventivas sin una correcta evaluación de los presupuestos y/o requisitos que se exige para la imposición de dicha medida, de tal forma que se vulnera su condición de “ultima ratio” que presupone una prisión preventiva.

VI. RECOMENDACIONES

Por último, es necesario proponer ciertas recomendaciones que se ha considerado necesarias para dar solución a la problemática expuesta en el presente trabajo:

PRIMERA: Al Colegio de Periodistas y a la Sociedad Nacional de Radio y Televisión para que asuman un rol de autorregulación, respecto a las condiciones de ética profesional de la labor del periodista peruano, quién debería guiarse por el respeto a la dignidad humana y difusión de la verdad; para ello proponemos promover capacitaciones constantes a los periodistas sobre temas de ética profesional y respeto de los derechos humanos.

SEGUNDA: Se recomienda al Poder Judicial y al Ministerio Público realizar capacitaciones frecuentes a los jueces y fiscales en materia de los requerimientos para solicitar e imponer prisión preventiva y el respeto al derecho fundamental de presunción de inocencia, a fin de recordarles la excepcionalidad de la prisión preventiva.

TERCERA: A los congresistas de la república promover la creación de un proyecto de ley para la regulación de la aplicación de la prisión preventiva prevista en el Art. 268 del CPP teniendo como base las jurisprudencias emitidas por el Tribunal Constitucional.

REFERENCIAS

- Alarcón, A. (2021). *Ordenar una prisión preventiva por presión mediática no es constitucional. Revista Sapientia & Iustitia*. 47-62. Recuperado de: <https://sapientia.ucss.edu.pe/index.php/sei/article/view/8>
- Alejos, E. (2018). *¿Qué opina Zaffaroni sobre la criminología mediática? (Diez puntos al respecto). Revista LP Derecho*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/zaffaroni-sobre-la-criminologia-mediatica-diez-puntos-al-respecto/>
- Antón, J. (2017). *Populismo punitivo, opinión pública y leyes penales en España. Revista Época*, 133-150. Recuperado de: <https://www.upo.es/revistas/index.php/ripp/article/view/3230/2510>
- Baker, M. (2021). *Release roulette: the rural-urban pretrial detention divide in Florida. University of Florida Journal of Law & Public Policy. University of Florida Journal of Law & Public Policy*. 32, 1-48. Recuperado de: <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=156166051&lang=es&site=eds-live>.
- Barrios, Á. (2017). *Revista de científica Dominio de la Ciencia. Guayaquil: Universidad Andina Simón Bolívar*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6325879>
- Blanco, Y. (2019). *Influencias políticas asociadas con los roles profesionales percibidos por los periodistas en Cartagena de Indias. Revista Saber, Ciencia Y Libertad*, 15(1), 54–66. Recuperado de: <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2020v15n1.6289>
- Bonilla, K. (2018). *La presunción de inocencia en cuestión Análisis del tratamiento informativo de la corrupción y los delitos sexuales en los periódicos colombianos El Tiempo y El Espectador. (Universidad Autónoma de Barcelona)*. Recuperado de: https://ddd.uab.cat/pub/trerecpro/2018/hdl_2072_335836/TFM_FINAL_KAROL_BONILLA.pdf
- Cadenillas, R. (2018). *La presión mediática de los medios de comunicación social en la aplicación de la Prisión Preventiva en el Perú, 2017 (Universidad Cesar Vallejo)*. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/19801>

- Carpio, D. (2017). *el discurso mediático como fenómeno persuasivo y la vulneración de las garantías procesales en las decisiones emitidas sobre la prisión preventiva. (Universidad nacional del altiplano – Puno)*. Recuperado de: <https://tesis.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/3508?show=full>
- Casación Moquegua 626-2013 (2015, 30 de junio). *Sala penal permanente casación N° 626-2013 Moquegua*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/cas+6262013+moquegua.pdf?mod=ajperes&cacheid=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954>
- Castillo, N. (2020) *Fenomenología como método de investigación cualitativa: preguntas desde la práctica investigativa*. 20(10), 7-18. Recuperado de: http://www.relmis.com.ar/ojs/index.php/relmis/article/view/fenomenologia_como_metodo/167
- Castillo S., Apomayta M., Vilca A., Centeno M., Quispe L., y Lipa B. (2022). *La prisión preventiva desde la óptica crítica de la criminología*. *Revista de derecho*, 7(1), 102-124. Recuperado de: <https://doi.org/10.47712/rd.2022.v7i1.174>
- Centellas, H. (2022). *La subsunción de prisión preventiva en el proceso penal como factor para eliminar la Presunción de Inocencia*. *Revista Peruana de Derecho y Ciencia Política*. 2(2),56-120. Recuperado de: <https://idicap.com/ojs/index.php/dike/article/view/60/95>
- Cevallos, G. (2019). *Libertad de expresión y protección de derechos*. *Revista enfoques de la comunicación*, 51-64. Recuperado de: <https://www.uide.edu.ec/wpcontent/uploads/2020/04/revista-enfoques-de-la-comunicacion-2019.pdf>
- Clérico, L. (2018). *Hacia un análisis integral de estereotipos: desafiando la garantía estándar de imparcialidad*. *Revista Derecho del Estado*. 41, 67-96. Recuperado de: <https://doi.org/10.18601/01229893.n41.03>
- Colunge, J. (2020). *La prisión preventiva y el derecho internacional*. *Revista Peruana de Derecho Internacional*. 165, 171-195. Recuperado de: <https://spdiojs.org/ojs/index.php/RPDI/article/view/144/432>

- Cornejo, F. (2022). *El poder de la comunicación: medios, política y ciudadanos*. *Revista de Investigación en Comunicación y Desarrollo*, 13(1), 74–85. Recuperado de: <https://doi.org/10.33595/2226-1478.13.1.674>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*: OAS. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/prisionpreventiva.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020). *Análisis de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia de Integridad Personal y Privación de Libertad*. Recuperado de: <https://www.procuraduria-admon.gob.pa/wp-content/uploads/2021/12/jurisprudencia-corte-idh-libertad-personal.pdf>
- Delgado, B. (2016). *La concentración de los medios de comunicación y los alcances del segundo párrafo del artículo 61 de la Constitución peruana en la prensa escrita*. *Anuario De Derechos Humanos*, (12), 67–83. Recuperado de: <https://doi.org/10.5354/adh.v0i12.42741>
- Espinoza, J. (2019). *El estándar de prueba en el proceso penal peruano*. *Revista Lex*, 17(24). Recuperado de: <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1812>
- Felices, E. (2021). *La presunción de inocencia en el sistema acusatorio*. *Ius Inkari*, 10(10), 89–112. Recuperado de: <https://doi.org/10.31381/iusinkarri.v10n10.4637>
- Figueroa, E. y Santistevan, J. (2020). *Influencia mediática y política en los procesos penales*. (Universidad de Guayaquil). Recuperado de: <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/43280>
- Gabriel, J. (2017). *Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación*. *Journal of the Selva Andina Research Society*, 8(2), 155-156. Recuperado de: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2072-92942017000200008&lng=es&tlng=es.
- Heard, C. (2019). *Pre-trial detention and its over-use*. *Birkbeck, University of London*, 42, 1-52. Recuperado de: https://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/pre-trial_detention_final.pdf

- Jung, S. (2021). *Developments in German Criminal Law: The Urgent Issues Regarding Prolonged Pre-Trial Detention in Germany*. *German Law Journal*, 22(2), 303-314. Recuperado de: <https://www.cambridge.org/core/journals/german-law-journal/article/developments-in-german-criminal-law-the-urgent-issues-regarding-prolonged-pretrial-detention-in-germany/023CE12258512ED8B697A75AEAC9B707>
- Kamoliddin, M. (2021). *Ensuring The Presumption Of Innocence By Respecting The Suspect's Rights*. *The American Journal of Political Science Law and Criminology*. 3(01), 30–36. Recuperado de: <https://doi.org/10.37547/tajpslc/Volume03Issue01-05>
- Linares, J. (2020). *El poder mediático y la independencia judicial en el Perú (Universidad Nacional Mayor de San Marcos)*. Recuperado de: https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/15837/Linares_sj.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Luque González, Arturo, & Arias, Evelyn Gabriela. (2020). El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 53(157), 169-192. Recuperado de: <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2020.157.15228>
- Maldonado, M. (2020). *El presunto delincuente: los procesos judiciales como espectáculo mediático y la narrativa de presunción de culpabilidad en prensa (Universidad de Chile)*. Recuperado de: <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3358950>
- Markham, A., Tiidenberg, K. y Herman, A. (2018). *Ethics as Methods: Doing Ethics in the Era of Big Data Research—Introduction*. SAGE Publications Ltd. Recuperado de: <https://doi.org/10.1177/2056305118784502>
- Martínez, B., Alvarez, A. (2021). *Aplicación de la fenomenología de Amedeo Giorgi como sustento metodológico ACC CIETNA Vol. 8. N° 1 (2021): 106-112* Recuperado de: <https://doi.org/10.35383/cietna.v8i1.570>
- Meares, T. (2020). *The Radical notion of the presumption of innocence*. *EE.UU: Safety & Justice*. Recuperado de: https://www.safetyandjusticechallenge.org/wpcontent/uploads/2020/05/CJLJ_8161-Square-One-Presumption-of-Innocence-Paper-200519-WEB.pdf

- Missiego, J. (2021). *Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. Ius Et Praxis, (053), 125-135.* Recuperado de: <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5073>
- Pineda, J. (2018). *Garantías procesales en la aplicación de la inteligencia artificial y el Big Data en el estándar de la prueba penal.* Recuperado de: <https://doi.org/10.21615/cesder.12.1.6>
- Pizarro, A. (2016). *La prisión preventiva y su influencia en la vulneración de la libertad personal en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco periodo 2015. (Universidad de Huánuco).* Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/348/pizarro%20luquillas%2c%20alvaro%20enrique.pdf?sequence=1&isallowed=y>
- Reategui, F. (2020). *La implicancia de los medios de comunicación al momento de emitir la resolución de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de la corte superior del Perú 2016- 2019. (Universidad de Huánuco).* Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2661/Reategui%20Valera%2c%20Frankie%20Akim.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Roberts, P. (2020). *Presumptuous or pluralistic presumptions of innocence? Methodological diagnosis towards conceptual reinvigoration. Synthese. 198, 8901–8932.* Recuperado de: <https://link.springer.com/article/10.1007/s11229-020-02606-2#citeas>
- Rojas, K. (2018). *Vulneración de los medios de comunicación al principio de presunción de inocencia. (Universidad Cesar Vallejo).* Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24805/Rojas_MK.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sanabria, A. (2018). *Presunción de inocencia en materia de procedimiento administrativo sancionador. Matices y modulaciones. Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia.* Recuperado de: <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i10.195>
- Terrones, A. (2018). *Pensamiento dominante, educación y medios de comunicación. Sophia, Colección de Filosofía de la Educación.* Recuperado de: <https://doi.org/10.17163/soph.n24.2018.10>

- Tisnés, J. (2020). *Presunción de inocencia: principio constitucional absoluto*. *Ratio Juris*, 7(14), 53-72. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=585761339002>
- Villanueva, R. (2021). *Imparcialidad, estereotipos de género y corrupción judicial*. *Revista de Derecho de la PUCP*. 363-394. Recuperado de: <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n86/0251-3420-derecho-86-363.pdf>
- Zapatier, P. (2020). *La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia Estudio de casos sobre la aplicación indebida de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo (Tesis para obtener grado de Magister)* <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7634/1/T3321-MDPE-Zapatier-La%20aplicacion.pdf>
- Zegarra, A. (2021). *La influencia de los medios de comunicación en el garantismo penal y prisión preventiva. (Universidad de San Agustín de Arequipa)* Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/20.500.12773/13156>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

La influencia de los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva						
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB CATEGORÍAS	FUENTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>Problema general: ¿De qué manera influyen los medios de comunicación en las decisiones judiciales sobre la aplicación de la prisión preventiva, Lima 2022?</p> <p>Problema específico 1. ¿De qué manera los medios de comunicación influyen en los jueces para la vulneración del derecho de presunción de inocencia?</p> <p>Problema específico 2 ¿De qué manera los medios de comunicación influyen en los jueces para desnaturalizar el carácter excepcional de la prisión preventiva?</p>	<p>Objetivo general: Determinar de qué manera influyen los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva</p> <p>Objetivo específico 1 Determinar de qué manera los medios de comunicación influyen en los jueces para la vulneración del derecho de presunción de inocencia</p> <p>Objetivo específico 2 Analizar de qué manera los medios de comunicación influyen en los jueces para desnaturalizar el carácter excepcional de la prisión preventiva</p>	<p>Medios de comunicación</p> <p>Prisión preventiva</p>	<p>Medios de comunicación: son sistemas que permiten difundir cualquier tipo de información, por lo general son de uso masivo que difunden acontecimientos que suceden en el día a día .</p> <p>Prisión preventiva: Medida coercitiva de carácter personal que busca poner límite a la libertad personal del individuo sujeto a investigación fiscal y que se halla retenido por mandato judicial en un centro de reclusión, con la finalidad de asegurar la presencia del imputado en el proceso penal.</p>	<p>Presión mediática</p> <p>Criminología mediática</p> <p>Presunción de inocencia</p> <p>Garantías procesales</p> <p>Carácter excepcional</p>	<p>Revistas indexadas: Springer link, EBSCO, SCIELO, Google académico y tesis de RENATI, ALICIA</p>	<p>Técnica: Análisis documental,</p> <p>Instrumento: Guía de análisis documental.</p> <p>Técnica: Entrevista</p> <p>Instrumento: Guía de entrevista.</p>

ANEXO 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La influencia de los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva Lima 2022”

Entrevistado:

Departamento y distrito de nacimiento:

Lugar de trabajo:

Título y grados obtenidos:

Especialidad:

Cargo:

Años de experiencia:

Nombre del centro de estudios de nivel Primario, secundario y Universitario:

Lugar día y hora de la entrevista:

Objetivo general: Analizar de qué manera influyen los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva

- 1.- De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera influyen los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva?
- 2.- En su opinión, ¿Considera que existe una presión de parte de los medios de comunicación hacia los operadores de justicia para tomar decisiones judiciales? ¿en particular para dictaminar una prisión preventiva? ¿Cuáles serían las consecuencias de que los jueces dicten prisión preventiva por la presión mediática?
- 3.- Diga Ud. ¿Considera que la prisión preventiva es la única medida que asegura la presencia del imputado en el proceso?
- 4.- Considera usted, ¿Qué se debería regular la aplicación de la prisión preventiva a partir de la jurisprudencia vinculante judicial y/o constitucional?
- 5.- De acuerdo a su experiencia, ¿Conoce usted de algún caso donde se aplicado la prisión preventiva influenciado por la presión mediática?

FIRMA ENTREVISTADO

FECHA

ANEXO 3

VALIDACION DE INSTRUMENTO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I.- DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **Dr. Jorge Armando Cerna Mejía**
- 1.2. Cargo e institución donde labora: **Docente UCV.**
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
- 1.4. Autor de Instrumento: **Lesly Huilca Orlategui**
Miguel Angel Osorio Jamanca

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación					Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													✓		
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													✓		
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													✓		
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos													✓		
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación. Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													✓		

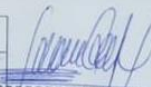
II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI	✓
NO	

III. PROMEDIO DE VALORACION:

PORCENTAJE	100 %
------------	-------


Jorge Armando Cerna Mejía
 ABOGADO
 CAL. N° 69643

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Nombre: Jorge Armando Cerna Mejía

DNI: 40384566 Teléf: 918521372

Lima, 25 de Junio del 2022

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I.- DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **La Torre Guerrero, Angel Fernando**
 1.2. Cargo e institución donde labora: **Docente UCV.**
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
 1.4. Autor de Instrumento: **Lesly Huilca Olortegui**
Miguel Angel Osorio Jamanca

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación					Si cumple con su aplicación		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos técnicos y Científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI	X
NO	

III. PROMEDIO DE VALORACION:

PORCENTAJE	95%
------------	-----

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 Nombre: **La Torre Guerrero, Angel Fernando**

DNI: 09961844 Teléf: 980758944

Lima, 25 de junio del 2022

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I.- DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Mag. Wenzel Miranda Eliseo Segundo
 1.2. Cargo e institución donde labora: **Docente UCV.**
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
 1.4. Autor de Instrumento: **Lesly Huilca Olortegui**
Miguel Angel Osorio Jamanca

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación					Si cumple con su aplicación		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos												X	
9. METODOLOGIA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI	X
NO	

III. PROMEDIO DE VALORACION:

PORCENTAJE	95 %
------------	------



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Nombre: Wenzel Miranda Eliseo Segundo

DNI: 09940210 Teléf.: 992303480

 Lima, 25 de junio del 2022

ANEXO 4 ENTREVISTAS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La influencia de los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva Lima 2022”

Entrevistado: Carlos Eduardo Quiñones Chillce

Departamento y distrito de nacimiento: Nació en el distrito de Jesús María en Lima Metropolitana

Nombre del centro de estudios de nivel Primario, secundario y Universitario:

Realizó sus estudios primarios y secundarios en el Centro Educativo Nacional César Vallejo del Distrito de Los Olivos y sus estudios universitarios de pregrado de Derecho lo realizó en la Universidad Alas Peruanas

Título y grados obtenidos: Ha estudiado maestrías en Universidad Nacional Federico Villarreal, Derecho Civil y Comercial; una segunda maestría en Derecho Penal y actualmente está estudiando un Master en argumentación Jurídica en la Universidad de León de España.

Lugar de trabajo: Trabaja para el Ministerio Público en el primer despacho en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Ambo, que pertenece al distrito fiscal de Huánuco.

Cargo: Actualmente se desempeña como Fiscal Provincial Titular, en el primer despacho en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Ambo, que pertenece al distrito fiscal de Huánuco

Años de experiencia: Como abogado desde el 2008 y en el Ministerio Público aproximadamente 11 años.

Además, ha trabajado como secigrista en el Juzgado de Paz Letrado en el módulo de justicia de los Olivos, secretario Judicial en el Segundo Penal de los Olivos, asistente de función fiscal en la 39 Fiscalía Provincial de Lima, fiscal adjunto provincial provisional en la Fiscalía Especializada de Tráfico Ilícito de Drogas en la ciudad de Tingo María en el distrito de Rupa Rupa de la provincia de Leoncio Prado departamento de Huánuco, fiscal adjunto titular en la Fiscalía Especializada de Tráfico Ilícito de Drogas en la ciudad de Tingo María, Fiscalía Especializada en Lavado de Activos en la ciudad de Lima y fiscal provincial penal de Amarilis en el segundo despacho en casos de violencia familiar.

Lugar día y hora de la entrevista: Entrevista vía zoom, 22 de noviembre del 2022 – 7:00 pm

Objetivo general: Analizar de qué manera influyen los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera influyen los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva?

Considero que los medios de comunicación no tanto influyen para declarar fundada o infundada la prisión preventiva; sino que considero que los medios de comunicación sí ejercen presión en el profesional para tratar de hacer el mejor trabajo posible; es decir, no equivocarse pues si uno se equivoca entonces los medios de comunicación van a publicar ese error.

Por ejemplo, si hay dudas en requerir una prisión preventiva y a pesar de esas dudas o de que no existan elementos de convicción fundados y graves y los requisitos que exige la ley, requerimos la prisión preventiva, entonces el profesional sabe que es muy probable que se desestime la prisión preventiva. Si fuera así, los medios de comunicación van a difundir esa información que puede influir en el trabajo o en la credibilidad del profesional.

Por lo tanto, los medios de comunicación no influyen de manera positiva o negativa, lo que influyen es que el profesional trate de hacer el mejor su trabajo posible para que el resultado sea bueno.

2.- En su opinión, ¿Considera que existe una presión de parte de los medios de comunicación hacia los operadores de justicia para tomar decisiones judiciales, en particular para dictaminar una prisión preventiva?

¿Cuáles serían las consecuencias de que los jueces dicten prisión preventiva por la presión mediática?

Considero que los medios de comunicación sí ejercen presión en el profesional: en el caso del Ministerio Público, qué pasaría si hay elementos de convicción o se cumplen con los requisitos para requerir una prisión preventiva, y si el fiscal no lo pide entonces lo medios de comunicación van a difundir ese mal trabajo o esa conducta del

fiscal de no haberlo pedido a pesar que existen ciertos elemento que generen verosimilitud.

Pero, si lo pide a pesar de que no hay elementos fundados y graves, u otros elementos que dan a entender que si hay, entonces la prensa también difunde ello

En el tema de los jueces, ellos responderán; pero, en el caso del Ministerio Publico considero que los medios de comunicación sí influyen para que el profesional haga el mejor trabajo posible; porque, si realizamos el trabajo de manera objetiva, a pesar de que los medios de comunicación diga que el Ministerio Público o el fiscal no han solicitado la prisión preventiva, el fiscal ante una queja, o ante cualquier cuestionamiento va a poder responder de manera transparente. Pero contario sensu, si existen elementos suficientes y no lo piden si existen no elementos suficientes y lo piden, también va haber cuestionamientos.

3.- Diga Ud. ¿Considera que la prisión preventiva es la única medida que asegura la presencia del imputado en el proceso?

Depende del caso, a veces que no, el Código Procesal Penal nos indica que hay varias formas de asegurar al investigado al proceso como son la comparecencia con restricciones, arresto domiciliario, comparecencia simple que va a garantizar la presencia de un imputado en una causa.

Sí existen otros medios para asegurar al sujeto o presunto autor del delito al trámite de un proceso; pero, hay casos donde a pesar que existan otras medidas es probable que no surtan el mismo efecto, por lo que va a depender del caso en concreto

4.- Considera usted, ¿Qué se debería regular la aplicación de la prisión preventiva a partir de la jurisprudencia vinculante judicial y/o constitucional?

Considero que la regla lo debe imponer la ley, el principio legalidad debe primar; ahora la jurisprudencia, la doctrina o los acuerdos plenarios ayudan para interpretar esa norma. Por eso, se habla de la proporcionalidad o del plazo.

Para que dentro de los tres elementos de la prisión preventiva, se debe justificar o analizar el tema de la proporcionalidad.

¿La medida será proporcional?, ¿cuánto plazo necesita el fiscal para sujetar al sujeto dentro del proceso penal?, son puntos que no obran dentro del Código Procesal Penal para el dictado de la prisión preventiva; sin embargo, los jueces supremos han

determinado que esos dos puntos también son importantes para tener en cuenta en una prisión preventiva.

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿Conoce usted de algún caso donde se haya aplicado la prisión preventiva influenciado por la presión mediática?

En el requerimiento de prisión preventiva la última palabra lo tiene el juez, entonces tendríamos que ver si el juez fue influenciado de manera sicología o social para resolver ese requerimiento.

Conozco varios casos donde los medios de comunicación han estado muy interesados en una investigación de un proceso. Pero, no puedo decir si ese enfoque de los medios de comunicación han influido en el juez para tomar una decisión.

Pero, sí puedo decir que los medios de comunicación al estar realizando entrevistas, reportajes dominicales incluso con varias horas, varios días en un caso en concreto han generado que el equipo de la fiscalía trate de realizar un mejor trabajo, más concienzudo, más cuidado. En el caso del Ministerio Público los medios de comunicación han influido para tratar de hacer mejor nuestro trabajo y de manera rápida.

Pero, no conozco si es que en un caso en concreto al pedir prisión preventiva eso ha influido en el juez para que tome la decisión.

Carlos Eduardo Quiñones Chillce

FIRMA DEL ENTREVISTADO

....., 22 de noviembre 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La influencia de los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva Lima 2022"

Entrevistado: Henry Joel Sánchez Pérez

Departamento y distrito de nacimiento: Nació en la provincia de Recuay del departamento de Ancash.

Nombre del centro de estudios de nivel Primario, secundario y Universitario: Realizó sus estudios primaria y secundaria en el Colegio Albert Einsten de la ciudad de Huaraz, y sus estudios universitarios en la facultad de Derecho de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo de Ancash.

Título y grados obtenidos: Maestro en Derecho con mención en Derecho Procesal y Administración de Justicia por la Universidad Nacional Santiago Antúnez De Mayolo

Lugar de trabajo: Trabaja para el Poder Judicial en el Juzgado de investigación preparatoria de Yungay

Cargo: Actualmente se desempeña como Juez.

Años de experiencia: Tiene 17 años de abogado y 12 años en el Poder Judicial.

Lugar día y hora de la entrevista: Huaraz, 21 de noviembre del 2022 – 7:00 pm

Objetivo general: Analizar de qué manera influyen los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera influyen los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva?

Desde mi experiencia no existe influencia alguna, pues como magistrado aplico el principio de independencia y autonomía en el ejercicio de mis funciones.

2.- En su opinión, ¿Considera que existe una presión de parte de los medios de comunicación hacia los operadores de justicia para tomar decisiones judiciales, en particular para dictaminar una prisión preventiva?

¿Cuáles serían las consecuencias de que los jueces dicten prisión preventiva por la presión mediática?

En mi opinión, considero que como jueces somos autónomos y no existe presión por parte de los medios de comunicación para el ejercicio de nuestras funciones.

3.- Diga Ud. ¿Considera que la prisión preventiva es la única medida que asegura la presencia del imputado en el proceso?


Existen otras medidas menos gravosas como son la comparecencia con restricciones, el arresto domiciliario, comparecencia simple que va a garantizar la presencia de un imputado en una causa.

4.- Considera usted, ¿Qué se debería regular la aplicación de la prisión preventiva a partir de la jurisprudencia vinculante judicial y/o constitucional?

Sería interesante la regulación de ciertos parámetros que establece la jurisprudencia, así como la casación 626-2013 Moquegua donde introduce uno de los requisitos como valorar el principio de proporcionalidad y debate sobre el plazo, estos dos ultimo serian de regulación en el Código Procesal Penal.

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿Conoce usted de algún caso donde se haya aplicado la prisión preventiva influenciado por la presión mediática?

Desconozco casos, mucho menos en juzgado de haber sido influenciado por presión de parte de los medios de comunicación.


HENRY JOEL SÁNCHEZ PÉREZ
Juez (S)
Juzgado de Investigación Preparatoria de Yungay
CALLE BARRIO DE BICHO DE ANCAS

FIRMA DEL ENTREVISTADO

Huaraz, 21 de noviembre de 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La influencia de los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva Lima 2022"

Entrevistado: Richard León Bartés Calcina.

Departamento y distrito de nacimiento: Nació en la ciudad de Arequipa del departamento de Arequipa.

Nombre del centro de estudios de nivel Primario, secundario y Universitario: Realizó sus estudios primarios y secundarios en el distrito de Jacobo Hunter, y sus estudios universitarios lo realizó en la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.

Título y grados obtenidos: Al término de la etapa de pregrado estudió una maestría en Derecho Constitucional en la UNSA, tiene una maestría en Derecho Penal por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, es tesista en doctorado en la Universidad Nacional de Ancash Santiago Antúnez de Mayolo.

Lugar de trabajo: Trabaja para el Ministerio Público en la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Yungay.

Cargo: Actualmente se desempeña como Fiscal en el Ministerio Público

Años de experiencia: viene trabajando 12 años en la fiscalía, ha trabajado en estudios jurídicos de naturaleza privada; además, ha sido docente en la Universidad Sergio Bernales de Cañete.

Lugar día y hora de la entrevista: Yungay, 16 de noviembre del 2022 – 4:00 pm

Objetivo general: Analizar de qué manera influyen los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera influyen los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva?

Antes de dar respuesta a la pregunta es necesario precisar que es la medida de prisión preventiva es un medida coercitiva personal que afecta al derecho fundamental que es la libertad. Esta prisión preventiva es impuesta por el poder judicial, a requerimiento del Ministerio Público. Es la más gravosa, esta medida es impuesta dentro de un proceso penal.

Nosotros creemos que los medios de comunicación es un poder, porque la información que se transmite a través de estos medios es poderosa, tanto así que influyen no solo en los jueces, sino también en las propias persona y en la vida de las personas; los medios de comunicación al ser un poder va influir directamente en la vida cotidiana y en las relaciones de las personas en su quehacer diario.

Dando respuesta a la pregunta, estos medios de comunicación sí influyen en los jueces, pero hay que discriminar, que va a influir en los jueces siempre y cuando el juez no se encuentre preparado, cuando el juez no conozcan la ley, cuando el juez no conozca el derecho o cuando el juez ante el desconocimiento de lo dicho, sesgado por esta la información mediática, sesgado por un temor que posiblemente pueda venir de los medios de comunicación de su actuar, simplemente toma una decisión en base a este temor, a este miedo, a esta información y no a lo que debe ser y lo que debe ser es al hecho concreto. Y el hecho concreto que se ha puesto en su conocimiento está vinculado a los hechos, al derecho, a las pruebas y a la jurisprudencia que se haya dictado en este caso tanto en la justicia ordinaria como en la justicia constitucional.

Entonces influyen de dos maneras: primero cuando el juez desconoce su rol que es administrar justicia aplicando, como parámetro la ley y la constitución, y no la fuerza mediática y no la información emitida por los medios de comunicación. El único norte que tiene el juez es la constitución y la norma y esas reglas las aplica en un caso concreto.

Cuando los medios de comunicación entran a tallar en las decisiones de los jueces van a influir de manera negativa: primero en los derechos de las personas que han acudido por que las personas no van encontrar justicia Segundo en la vulneración de los derechos fundamentales que son uno de los pilares de un Estado Constitucional de Derecho

Uno de los derechos que es afectado es la tutela jurisdiccional, porque uno va en busca de tutela, pero el juez al influenciarse mediáticamente no está cumpliendo su rol y resquebraja el ordenamiento jurídico. El Estado Constitucional de Derecho tiene bases sólidas como la división de poderes y la plena vigencia de los derechos fundamentales. Y repito, cuando el juez se deja influenciar por la presión mediática, está vulnerando este pilar fundamental de los derechos fundamentales. Así, la Constitución Política del Perú en el art 139 establece derechos fundamentales como la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso.

2.- En su opinión, ¿Considera que existe una presión de parte de los medios de comunicación hacia los operadores de justicia para tomar decisiones judiciales, en particular para dictaminar una prisión preventiva?

¿Cuáles serían las consecuencias de que los jueces dicten prisión preventiva por la presión mediática?

Es mi opinión, no he visto que los medios de comunicación ejerzan presión en los magistrados para que dicten prisión preventiva. Para que exista presión de por medio debe haber intereses, para que resuelvan los casos que les interesan a favor de ellos.

Dos cosas puntuales, primero los medios de comunicación cumplen un rol fundamental en el Estado Constitucional de Derecho que es de informar a la ciudadanía sobre la situación de un país en diferentes rubros o ramas.

Creo que los medios de comunicación siempre ha ejercido poder y presión, hemos señalado que es un poder. En ese caso, si existirían personas que utilizan este medio para obtener beneficios o intereses propios, entonces los medios de comunicación siempre van ejercer poder para que los magistrados emitan decisiones sesgadas o en relación a los intereses que esas personas buscan.

Entonces a la pregunta, en mi opinión, no tengo conocimiento que los medios de comunicación ejerzan una presión.

En caso, de que exista presión las consecuencias serían nefastas, puesto que en caso de que el juez no sea probo, independiente, autónomo y que se deje llevar por la presión, la justicia sería ciega.

El juez es un juez de garantías que debe garantizar los derechos de las personas y si no lo va hacer, y va actuar en favor de los intereses de este medio de comunicación que ha ejercido poder.

Acá hay un problema medular que tiene que ver con la formación de los magistrados, el magistrado debe ser probo, debe ser veraz, debe ser condescendiente y consecuente con los valores de la justicia están con los principios que enarbola la constitución y la propia ley.

Entonces, Si un magistrado se sale de los parámetros y es influenciado por la presión mediática, entonces los resultados serían nefastos. Siempre serían nefastos porque no habría justicia, porque la persona no encontraría tutela y los derechos fundamentales serían vulnerados, y el estado constitucional de derecho se resquebrajaría.

Entonces cuales serían las consecuencia, estas serían gravísima y estaríamos hablando incluso de una desnaturalización propia del sistema de justicia. Porque vuelvo a repetir uno de los pilares en que descansa el sistema de

justicia, es que los magistrados apliquen la ley y constitución en sus dediciones, sin más ni más.

La presión mediática siempre va a existir, pero no puede desviarse el juez ante esa presión mediática.. En la vida institucional, en la vida republicana del Perú, siempre ha existido presión mediática, por los grandes casos que en este país se ha llevado. Entonces el juez siempre ha estado sometido a esa presión, pero una cosa es que esté sometido a esa presión y otra cosa es que efectivamente ceda a esa presión. Entonces si el juez cede a esa presión, reiteramos que las consecuencias serían nefastas, pero si el juez no cede a la presión, simplemente la justicia va estar encaminada siempre en el derrotero que enmarca los valores constitucionales. Entonces no habría Concluyendo el tema, dos cosas puntuales, si el juez no se desvía de los valores y principios constitucionales la justicia va estar intacta, pero si el juez se desvía como consecuencia de esa presión mediática, el camino sería nefasto

Porque no solo el juez garantiza los derechos del ciudadano de a pie, sino también los derechos de las personas jurídicas y de las instituciones públicas.

Recordemos que existen dos tipos de justicia. La justicia ordinaria y la justicia constitucional, en el caso de la justicia ordinaria que dicta las prisiones preventivas y la justicia constitucional que garantiza los derechos fundamentales establecidos en la constitución.

3.- Diga Ud. ¿Considera que la prisión preventiva es la única medida que asegura la presencia del imputado en el proceso?

No, existen otras medidas. Vamos a mencionar que el Código Procesal Constitucional establece dos medidas coercitivas puntualmente personales y reales.

La prisión preventiva es una medida que es la más gravosa. Existe otra medida menos gravosa que es la comparecencia con restricciones.

Para entender la prisión preventiva, se dice que la persona va estar presa preventivamente, privado de su libertad. En el segundo caso en la comparecencia con restricciones la persona no está privada de su libertad, lo que está es restringido son derechos; va comparecer ante el juez o ante la autoridad sea en el plazo que fuere a informar sus actividades.

Otra es, si labora en una jurisdicción predeterminada o en un lugar y quiere movilizarse a otro lugar tiene que pedir autorización de la autoridad, en este caso al juez, por eso se dice que sus derechos están restringidos, limitados a

consideración del juez y pueden ser variadas en el tiempo. Aparte existe la comparecencia simple en donde no están restringido los derechos.

Existen otras medidas como los famosos grilletes electrónicos, que tienen algunos cuestionamientos como el costo, se impone a una persona su comparecencia domiciliaria bajo este condicionamiento, pero este grillete lo asume la misma persona. También, se tiene el arresto domiciliario, menos gravosa que si bien afecta la libertad ambulatoria de la persona, lo hace en su domicilio.

Resumiendo, la finalidad de las medidas coercitivas es asegurar a una persona en el proceso por dos motivos, primero para que no obstaculice y segundo para en caso se dicte una sentencia que ésta se ejecute; entonces si existen medidas coercitivas para asegurar a una persona. Otro punto la finalidad y la utilidad es el aseguramiento de las personas, la que más cumple es la prisión preventiva, en otros casos muchas veces no se ha cumplido y es que se vea caso por caso.

Finalizando, si existen otras medidas a diferencia de la prisión preventiva que aseguren la sujeción de la persona al proceso.

4.- Considera usted, ¿Qué se debería regular la aplicación de la prisión preventiva a partir de la jurisprudencia vinculante judicial y/o constitucional?

La prisión preventiva ya se regula en jurisprudencia, hoy en día la prisión preventiva como un instituto procesal en el Código Procesal Penal, tiene como base legal el mismo código en el artículo 268 establece los requisitos o denominados presupuestos materiales, primero que haya una suficiencia probatoria o la existencia de fundados y graves elementos convicción que vinculan al sujeto con el delito y configuran el delito también

Segundo que la pena a imponer supere los 4 años de prisión de libertad y tercero la existencia del peligro procesal el peligro de fuga o el peligro de obstaculización, eso quién lo dice, lo dice la norma procesal penal.

Paralelo a esto existen dos requisitos que lo ha creado la jurisprudencia, que se dice que lo ha creado la jurisprudencia, pero que también está en la norma. Que lo vamos a señalar uno es el plazo y otro es la proporcionalidad de la medida. En el tema del plazo la norma ha omitido, la norma decía que era 9 meses, pero la pregunta era si siempre se debe dar 9 meses en procesos comunes o también podría imponer la prisión preventiva por 8, 7 meses. Como el código y la norma es un derecho vivo, la jurisprudencia por el actuar diario en la aplicación del derecho, se ha precisado que no siempre se aplica los 9 meses,

sino en algunos casos concretos se va aplicar la prisión preventiva por 5, 6 o 7 meses y eso está sujeto al caso concreto y a la finalidad que se persigue. Entonces este nuevo criterio del análisis del plazo preventivo lo ha establecido una jurisprudencia que es la casación 626- 2013 Moquegua que ha establecido puntualmente que en el tema de plazo no se debe imponer si o si los 9 meses, sino que los jueces deberán analizar y aplicar el plazo de adecuado al caso. Y eso tiene consonancia con la jurisprudencia dictada por la corte interamericana de los derechos humanos respecto al plazo razonable que se debe analizar caso por caso la aplicación del plazo de la prisión preventiva.

En el caso de la proporcionalidad, esta casación 626-2013 Moquegua también ha establecido que cuando el juez al analizar un pedido de prisión preventiva tiene también que verificar el principio de proporcionalidad con sus tres variantes la idoneidad, la necesidad y proporcionalidad propiamente dicho. Este principio está establecido en la norma, en el Código Procesal Penal, sino que los jueces no lo analizaban y simplemente se basaban en los tres presupuestos materiales suficiencia probatoria, pronóstico de pena y peligro procesal. Es por eso que ahora los jueces al analizar un pedido de prisión preventiva toman la norma procesal y toman la jurisprudencia

Aparte de esto también existen el acuerdo plenario 1 – 2017 y el acuerdo plenario 2019 que también han analizado las cuestiones de una prisión preventiva. Finalizando, la prisión preventiva no se regula en base a la jurisprudencia, la prisión preventiva se regula en base a la norma preestablecida. Si la jurisprudencia es derecho vivo, entonces ayuda a unificar criterios y a aplicar adecuadamente la norma.

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿Conoce usted de algún caso donde se haya aplicado la prisión preventiva influenciado por la presión mediática?

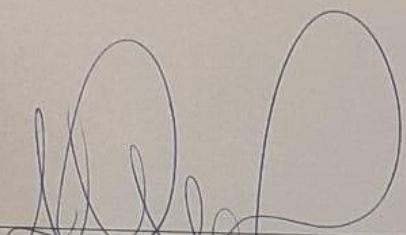
En realidad no tengo conocimiento. En general estos casos no salen a la luz pública pese a que se hayan sido influenciados

Lo que no conocemos es que emiten los medios de comunicación,

Si bien es cierto trabajo en el sistema de justicia, pero no tengo conocimiento de ningún caso en concreto que se haya emitido una decisión en base a esta presión mediática.

Concluyendo la entrevista, el doctor Bartés manifiesta su felicitación a los alumnos que realizan investigaciones. Asimismo, indica que las universidades se han creado para resolver los problemas sociales, porque se forman a los

profesionales. Plantea la pregunta: ¿y cómo se da respuesta a los problemas sociales? Es a través de la investigación que se resuelven los grandes problemas sociales, y no solo se soluciona problemas sociales; sino, que se genera el desarrollo de las sociedades. También dice que las universidades peruanas están venidas a menos, porque las estudiantes no elaboran tesis, no investigan y si no investigan no habrá solución a los problemas sociales y ni desarrollo; por lo tanto, el fin de la universidad peruana no se estaría cumpliendo. Felicitaciones a los investigadores...



FIRMA DEL ENTREVISTADO

Lima, 16 de Noviembre 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La influencia de los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva Lima 2022"

Entrevistado: Abogado Fredy Falcón Marina

Departamento y Distrito de nacimiento: Lima – Jesús María.

Lugar de trabajo: Jr. Mariscal Luzuriaga N° 129 Of. 403 – Jesús María.

Título y grados obtenidos: Grado de Bachiller y titulado por la UNMSM

Especialidad: Derecho penal y civil

Cargo: Abogado independiente

Años de experiencia: 24 años

Nombre del centro de estudios de nivel Primario, secundario y Universitario: C.E. N° 3029 SOL DE ORO LOS OLIVOS. I.E. ALFREDO RABAZA ACOSTA – LOS OLIVOS. UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS.

Lugar día y hora de la entrevista: Lima, 17 de noviembre del 2022 – 06:30 pm

Objetivo general: Analizar de qué manera influyen los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera influyen los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva?

Lamentablemente en nuestra legislación, nuestros códigos no han sido elaborados teniendo en cuenta el nuevo paradigma de la tecnología de la información, entonces ninguno de ellos está preparado para la innovación tecnológica que se ha dado y menos aún para prever las situaciones en las que esta revolución tecnológica puede generar indeterminadas conductas en los operadores de justicia que vulneren garantías fundamentales, el debido proceso, como la libertad personal, entonces yo considero de que en realidad tiene que haber una actualización de nuestra legislación para prever los escenarios en los

cuales la presión mediática, la intervención de los medios de comunicación pueden influir negativamente en las conductas de los operadores de justicia, porque si la reacción es positiva no hay ningún problema, el asunto es que muchas veces por la característica de la realidad mediática todo suele comprimirse, como por ejemplo en un reportaje de un minuto y medio, tú eres imputado, investigado, sentenciado y el ejercicio de tu defensa será probablemente quince segundos.

2.- En su opinión, ¿Considera que existe una presión de parte de los medios de comunicación hacia los operadores de justicia para tomar decisiones judiciales? ¿en particular para dictaminar una prisión preventiva? ¿Cuáles serían las consecuencias de que los jueces dicten prisión preventiva por la presión mediática?

Sí, porque el derecho es una ciencia, ello implica que tiene el desarrollo de todo un método de investigación, de resolución, para llegar a una conclusión justa, pero muchas veces la intervención de los medios de comunicación, hace que todo eso sea dejado de lado, entonces en base a mi experiencia en los últimos años te puedo decir que las prisiones preventiva que se han dado no han tenido un resultado positivo en probar la culpabilidad de los investigados, en muchos casos y sobre todo en casos de los políticos que son procesados, resulta que pasan dos, tres años, después del reportaje y lo que se ha mostrado en ese medio no se ha podido demostrar y sin embargo el fallo de la prisión preventiva, generalmente se ha sustentado en la información mediática.

Las consecuencias serían, primero es que hay una afectación de sus derechos fundamentales, afectación del debido proceso por la vía de la imposición de la prisión preventiva, esto afecta en primer lugar al derecho de presunción de inocencia, porque si a ti no te han probado nada aún, como es posible que las informaciones que provienen de los medios de comunicación sean tomados como verdades absolutas o verdades a medias para imponer este tipo de restricciones a la libertad personal, entonces definitivamente, el imputado resultada siendo objeto de una vulneración de sus derechos fundamentales.

4.- Diga Ud. ¿Considera que la prisión preventiva es la única medida que asegura la presencia del imputado en el proceso?

No, hay otras medidas, incluso con las nuevas modificaciones de NCPP la presencia del imputado no es necesaria para juzgamiento, porque con que esté garantizada su defensa es suficiente, si él opta por no ponerse a derecho se tiene que atener a las consecuencias que establece la legislación procesal, entonces en realidad en la sustanciación de un proceso penal, si uno toma toda la evidencia que se actúa en relación a un hecho delictuoso, la presencia del imputado, no resulta trascendente, salvo en casos específicos. Lo que tiene que hacer el sistema es garantizar que sus derechos estén respetados y si está notificado y decide no presentarse al juicio tiene que abstenerse a las consecuencias.

5.- Considera usted, ¿Qué se debería regular la aplicación de la prisión preventiva a partir de la jurisprudencia vinculante judicial y/o constitucional?

Lo que se tiene que modificar son los alcances del CPP, específicamente el tratamiento de la prisión preventiva, teniendo en cuenta los fallos del Tribunal Constitucional, porque hay un tema, no se aplica de manera irrestricta, sino en cada caso en particular, entonces los jueces no están obligados a acatarlas, pero sí tendría que haber un esfuerzo legislativo importante, para hacer una especie de positivización de jurisprudencia, básicamente del Tribunal Constitucional y Corte Suprema de Justicia de la República.

Considero que la ley debería ser muy clara en decir en qué tipo de delitos procede una prisión preventiva, por ejemplo, en un caso de violación flagrante, en el caso de un asalto a mano armada supónganos que sea en una institución Bancaria donde muere alguien, en el caso de asesinato, en esos casos se debe dar la prisión preventiva de todas maneras. Entonces la Ley debería establecer para toda la ciudadanía que si tú cometes esos tipos de delitos te vas a prisión preventiva.

De esa manera si el acto calza dentro de lo que la ley establece para la prisión preventiva, le dejas poco espacio a la interpretación y evitas contaminar el caso e incluso que la prisión preventiva se cometa en una arbitrariedad para delitos menores.

6.- De acuerdo a su experiencia, ¿Conoce usted de algún caso donde se haya aplicado la prisión preventiva influenciado por la presión mediática?

En mi opinión los casos más emblemáticos en la imposición de la prisión preventiva son el caso de Ollanta Humala, Nadine Heredia y Keiko Fujimori, en las que finalmente el TC las deja sin efecto, porque considera que muchos de los supuestos en los que se basa la medida, son reportes periodísticos, entrevistas, etc, no son objeto de corroboración en el proceso judicial, es más, que dicha corroboración ni siquiera corresponde al estadio procesal de la imposición de la prisión preventiva, en esas sentencia, se establece que es lo que está permitido de acuerdo a la interpretación del Tribunal Constitucional, para efectos de imponer este tipo de medidas restrictiva y en todos los casos coinciden en que los hechos mediáticos no pueden ser tomados en cuenta, básicamente porque las sentencias del tribunal Constitucional en esos casos resaltan el hecho de que la imputación fiscal, se basan en recortes y reportajes periodísticos y eso para el Tribunal Constitucional no es válido.

Si nada de eso está corroborado como entonces se toma como verdad o verdad a medias, así que imponer prisiones preventivas fundadas en recortes periodísticos, noticias, el Tribunal Constitucional ha señalado que es absolutamente violatorio en los derechos fundamentales de las personas.

Lima, 17 de Noviembre del 2022.



FREDDY F. FALCON MARINA
ABOGADO
REG. C.A.C. 4076

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La influencia de los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva Lima 2022"

Entrevistado: Mario Chutas Rodas

Departamento y distrito de nacimiento: Lima - Comas

Lugar de trabajo: Oficina, jr. López Albújar 308 Urb. la pascana - Comas

Título y grados obtenidos: Grado de Bachiller y titulado por la UNMSM, maestría en derecho penal y procesal penal.

Especialidad: Derecho penal y civil

Cargo: Abogado independiente

Años de experiencia: 20 años en el poder judicial, actualmente trabajo como abogado independiente.

Lugar día y hora de la entrevista: Lima, 23/11/2022 – 08:33 am

Objetivo general: Analizar de qué manera influyen los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera influyen los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva?

Para mí se está cometiendo un exceso muy grande con la prisión preventiva, ya que nosotros entendemos a la prisión preventiva como una excepción y no como una regla, pero se está aplicando de forma contraria, se está cometiendo mucho abuso, muchos jueces están cometiendo mucho abuso con su aplicación, gracias a Dios que han salido jurisprudencia del Tribunal Constitucional quienes han emitido parámetros sobre la aplicación de esta medida que es de ultima ratio.

Ahora es claro como la presión mediática afecta a un determinado proceso, porque muchos jueces sienten esa presión por los medios de comunicación, yo he sido juez y se siente la presión, sobre todo en los casos mediáticos, como artistas, funcionarios públicos, políticos, muchas veces los periodistas tergiversan las noticias, ellos tienen una idea diferente de cómo evalúa el juez en el proceso penal. Muchas veces la prisión preventiva está sujeta a

la presión mediática y en muchas ocasiones los jueces de primera instancia se dejan llevar por esa presión y solamente atinan a decir de forma escueta que ya se verá en segunda instancia si es inocente y efectivamente en muchos casos en segunda instancia revocan esta medida cautelar.

2.- En su opinión, ¿Considera que existe una presión de parte de los medios de comunicación hacia los operadores de justicia para tomar decisiones judiciales? ¿en particular para dictaminar una prisión preventiva? ¿Cuáles serían las consecuencias de que los jueces dicten prisión preventiva por la presión mediática?

En mi opinión sí existe presión mediática, si bien es cierto no existe algo formal, pero se evidencia con la forma en que estos medios enfocan las noticias, ellos ponen y sacan autoridades, esa es la realidad y muchas veces los jueces caen en esto instinto, ya que, por tener a la prensa a su favor, a veces no realizan su fallo con arreglo a ley.

Las consecuencias serían que los jueces estarían cometiendo prevaricato, si es que los abogados de la defensa interpusieran los recursos correspondientes, porque los jueces con mayor criterio, los que se encuentran en segunda instancia, van a evaluar y van a corroborar que esos fallos se han dado por el poder mediático, presionado por los medios de comunicación y la prensa, que no se ajusta al debido proceso y vulnerando el derecho de defensa que le asiste a toda persona.

3.- Diga Ud. ¿Considera que la prisión preventiva es la única medida que asegura la presencia del imputado en el proceso?

No necesariamente, la prisión preventiva es la medida más gravosa que existe en nuestro CPP y yo estaría de acuerdo que se aplique cuando durante el proceso se tenga sospecha muy fuerte de su culpabilidad, ya que solo en razones excepcionales se debería aplicar la prisión preventiva, cuando de todo lo actuado, se pueda evidenciar que el imputado no se pondrá a derecho, como obstaculizar la investigación.

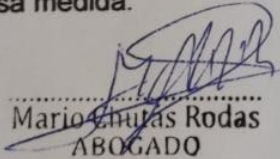
Sin embargo, existe otras medidas como la comparecencia con restricciones en la cual el juez puede señalar ciertas medidas en las que se encontrará el imputado, también está el arresto domiciliario. Siendo la prisión preventiva la medida excepcional a aplicarse.

4.- Considera usted, ¿Qué se debería regular la aplicación de la prisión preventiva a partir de la jurisprudencia vinculante judicial y/o constitucional?

Sí, como le comentaba el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el excesivo abuso de la prisión preventiva, ha emitido jurisprudencia, mencionado en que momento y en que circunstancia se debe aplicar la prisión preventiva, lo cual aplaudo esa iniciativa.

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿Conoce usted de algún caso donde se haya aplicado la prisión preventiva influenciado por la presión mediática?

Sí, al momento que se dictó prisión preventiva contra el expresidente Ollanta Humala y su esposa Nadine Heredia, vemos que de manera antojadiza y sin previo análisis de todos los elementos de convicción se dicto esa medida.


Mario Rojas Rodas
ABOGADO
Reg. CALN N° 0879

**FIRMA Y SELLO DEL
ENTREVISTADO**

Lima, 14 de noviembre del 2022

ANEXO 5
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La influencia de los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva Lima -2022

AUTORES: Huillca Olortegui, Lesly y Osorio Jamanca, Miguel Angel

FECHA : 30 de setiembre de 2022

Objetivo General: Determinar de qué manera influyen los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none">• Artículo: El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva• Autor: Luque González, Arturo, & Arias, Evelyn Gabriela• Link: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332020000100169&script=sci_arttext&tlng=es
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Ecuador es un Estado constitucional, soberano y garantista de derechos vinculados a la dignidad de las personas. A su vez, está obligado a detener todo tipo de violaciones cometidas por jueces y fiscales que basan su accionar en una simple noticia <i>criminis</i> o meras presunciones. Por ende, un Estado constitucional de derechos y justicia va más allá de la privación de la libertad. Como consecuencia, es necesario conocer estos pormenores a fin de evitar un uso doloso de la privación de la libertad, o que se pretenda amedrentar a ciudadanos inocentes que, ante el desconocimiento, se pueda atentar a su inocencia transgrediendo garantías fundamentales propias del procesado con una ejecución anticipada que la pena misma trae consigo. Por tanto, la prisión preventiva no sólo atenta contra las normas ecuatorianas y de derechos humanos, sino que atenta contra el bien máspreciado otorgada al ser humano; su libertad.</p>

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL

Aunque el derecho y la normativa se hayan observado sumergidas en una secuencia de acontecimientos y hechos evolutivos, en pleno siglo XXI todavía cabe el error humano, debido a que quienes poseen la potestad de regir justicia tienen la posibilidad de tomar como un acto pueril el privar de la independencia a una persona sin prever en varios casos sus secuelas. Queda clara la aplicación dispar de normas semejantes con interacción a los criterios del juzgador basado en la carencia de reactualización de conocimientos de parte de diferentes magistrados al entablar una medida que conlleva el cese del segundo derecho más relevante predeterminado. Es paradójico examinar las causas del incremento precipitado de los individuos privadas de la independencia sin sentencia ejecutoriada en los centros de rehabilitación de la provincia de Tungurahua. El derecho constitucional con interacción a la independencia es considerado un derecho importante y, por ende, debería ser preservado para cualquiera; empero una vez que se ve reducido por el cometimiento de una infracción penal, dicha limitación está respaldada por una secuencia de garantías, de esta forma lo señalan la Constitución de Ecuador, los tratados de todo el mundo de derechos humanos y las leyes generalmente, en especial el Código Orgánico Integral Penal; más todavía, en un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que, además de tipificar la prisión preventiva, se crea una pluralidad de alternativas que contribuirán bastante satisfactoriamente a sobrellevar las diligencias preparatorias.

Son situaciones incardinadas en el seno de una sociedad sujeta al desconocimiento de la ley; por ende, a medida que una sentencia no lo declare como tal, o sea, se desea que la pena no sea anterior al juicio anterior, ni sea impuesta por fuera de él, la presunción de inocencia cabe reclamar que la sentencia condenatoria se funde en pruebas lícitamente conseguidas y practicadas con las debidas garantías procesales, que contenga suficientes recursos inculpatorios en relación a la colaboración del procesado en los hechos delictivos sometidos, puesto que se necesita actualizar el marco jurídico de hoy con reformas institucionales, legales, educativas, pedagógicas y culturales, así como impulsar iniciativas que fortalezcan los órganos públicos de custodia de derechos humanos en busca de un pleno reconocimiento constitucional de estos derechos universalmente aceptados. Todo ello con particular hincapié en la custodia al derecho de la independencia, por medio de una política integral de derechos humanos, conforme con la verdad que vive el territorio y con los anhelos del poblado ecuatoriano de un proceso de cambio en un nuevo Estado y con un nuevo derecho. Se debería actuar acorde a derecho, puesto que la independencia de una persona es tan fundamental como la vida. De qué sirve tener vida si no existe independencia, además de poder consumir una sentencia por un acto no cometido.

CONCLUSIÓN	<p>Los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva influyen al buscar acelerar los que los grupos sociales determinan como “justicia”; en ese sentido, es necesario conocer todos los pormenores en un delito, a fin de evitar un uso doloso de la privación de la libertad; así como, amedrentar a ciudadanos inocentes. Por ello, la labor de los operadores de justicia es naturalmente prever dicha circunstancia, justamente recolectando en los plazos preestablecidos pruebas y que ellas se hayan practicado con carácter de dar fundamento (recurso inculpatario) a una medida que prive de un derecho fundamental sin que aún se dictamine una sentencia condenatoria como tal. En ese sentido el autor busca impulsar desde su postura una iniciativa que modifique a fin de fortalecer el flujo judicial en pro del reconocimiento de los derechos humanos en este caso el de la Libertad.</p>
-------------------	---

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La influencia de los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva Lima -2022

AUTORES: Huillca Olortegui, Lesly y Osorio Jamanca, Miguel Angel

FECHA : 30 de setiembre de 2022

Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera los medios de comunicación influyen en los jueces para la vulneración del derecho de presunción de

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none">• Artículo: Presunción de Inocencia: Principio Constitucional Absoluto• Autor: Tisnés Palacio, Juan Sebastián• Link: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=585761339002
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>La presunción de inocencia, erigida como principio constitucional en el artículo 29 de la Carta Política, ha sido considerada por el Tribunal Constitucional como un derecho absoluto no sujeto a ponderación. Lo anterior, se encuentra en relación, que la presunción de inocencia no admite excepción y permanece incólume durante toda la etapa de investigación y de juicio. Pese ello, la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento carcelario continúa teniendo plena validez y aplicación dentro del proceso penal, contrariando el postulado que la misma Corte desarrolla y referido apenas unos renglones atrás. En el presente artículo se evidenciarán las falacias en que incurre la guardiana de la Constitución al valorar la presunción de inocencia y el derecho a la libertad, y se propondrán dos situaciones en las cuales podría romperse dicha presunción e imponer una medida de aseguramiento privativa de la libertad.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>El problema de la prisión preventiva es resuelto acorde al derecho a la independencia, que al no ser absoluto, puede verse restringido gracias a la potestad de configuración legislativa y a la reserva judicial para imponerla, sin embargo debido al extenso margen de configuración, el legislador casi impone a la imposición de medidas preventivas intramurales indiscriminadamente. Se requiere reformular la imposición del encarcelamiento cautelar, de forma que adquiera verdadero carácter excepcional, procediendo la detención preventiva solamente en 2 eventos: i) incumplimiento de medidas de aseguramiento no privativas de la independencia y, ii) aprobación de la comisión del delito, continuamente que la pena deba cumplirse en prisión.</p>

CONCLUSIÓN	Los medios de comunicación influyen en los jueces para la vulneración del derecho de presunción de inocencia, esto último debido a que los jueces someten al criterio de ponderación, aplicar la excepción de privar la libertad, donde se evidencia que durante la etapa de investigación, el operador de justicia se predispone a condenar a quien inicialmente ya se condenó por la imposición de la “medidas preventiva”. Por ende la necesidad de reformular la necesidad del conocido “encarcelamiento cautelar”.
-------------------	---

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La influencia de los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva Lima -2022

AUTORES: Huillca Olortegui, Lesly y Osorio Jamanca, Miguel Angel

FECHA : 30 de setiembre de 2022

Objetivo Específico 2: Analizar de qué manera los medios de comunicación influyen en los jueces para desnaturalizar el carácter excepcional de la prisión

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none">• Tesis: La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia Estudio de casos sobre la aplicación indebida de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo• Autor: Patricia Sofía Zapatier Córdova• Link: https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7634/1/T3321-MDPE-Zapatier-La%20aplicacion.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Según las estadísticas oficiales, en el Ecuador el número de personas privadas de la libertad por el mecanismo de la prisión preventiva alcanza al menos el 34% de una población carcelaria que en enero de 2019 se encontraba en un record histórico de 38602 personas. La cifra, por supuesto es muy alarmante, pues con la aplicación de esta medida cautelar, no punitiva, se contraviene el derecho a la presunción de inocencia que se estructura como una garantía fundamental del debido proceso. Esta situación ha generado a que la Defensoría Pública considere que existe una utilización abusiva e indiscriminada de la prisión preventiva, haciéndose eco de las fervientes críticas vertidas desde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que ha recalcado la necesidad imperiosa de que se apliquen los principios de necesidad, utilidad, proporcionalidad, legitimidad y razonabilidad previamente a dictaminarse el encierro cautelar, haciendo prevalecer el derecho a la libertad, así como a la presunción de inocencia del que gozan los procesados. Lo más grave de esta situación es que pese a existir un desarrollo jurisprudencial sumamente amplio y complejo en esta materia, realizado adecuadamente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en más de veinte años, su utilización efectiva ha sido muy restringida, lo que ha determinado las altas tasas de prisión de la población ecuatoriana.</p>

<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>En un sistema penal acusatorio, la presunción de inocencia es una garantía fundamental que impide que el procesado sea tratado como culpable antes de que exista una sentencia firme en la que se declare su culpabilidad. Se establece como un derecho que forma parte del debido proceso y obliga a que los operadores de justicia traten al procesado como un ciudadano inocente, evitando que los prejuicios, valoraciones anticipadas o estereotipos desequilibren las reglas de un juicio penal justo. Bajo esta institución jurídica se tutela los derechos a la libertad, al debido proceso, al onus probandi, etc., de manera que su titular se vea protegido ante los usos exagerados o abusivos del ius puniendi estatal. La presunción de inocencia, tal como lo ha reconocido en innumerables ocasiones la Corte IDH, genera la obligación de que el órgano acusador pruebe, en adecuada manera, la culpabilidad del procesado, por esa razón se obliga a la demostración, más allá de toda duda razonable, de la existencia del delito y la participación del procesado en la conducta penalmente relevante, pero mientras eso ocurre el perseguido penalmente debe ser tratado como inocente.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>los medios de comunicación influyen en los jueces para desnaturalizar el carácter excepcional de la prisión preventiva, una comparativa a ello es la realidad Ecuatoriana, donde la cifra, de denunciados a los cuales se les dicta prisión preventiva, es a todas luces alarmante, se suma a ello el hecho de utilizar como fundamento recurrente la jurisprudencia, que a lo largo de los años solo ha materializado la validez de restringir de un derecho fundamental a la persona, por tal motivo la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado solicitando que se evalúe su aplicación y que la misma se limite y/o extralimite a la culpabilidad evidente, sin la mínima existencia de la duda razonable, lo que se persigue es que mencionada medida se limite a los delitos en flagrancia o que el titular del delito sea acusado con prueba evidente razonable y legal ante los tribunales.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La influencia de los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva

AUTORES: Huillca Olortegui, Lesly y Osorio Jamanca, Miguel Angel

FECHA : 30 de Noviembre de 2022

Objetivo General: Determinar de qué manera influyen los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none">• Sentencia del Tribunal Constitucional: Exp. 04780-2017 – PHC/TC – Exp. N°00502-2018 – PHC / TC• Autor: Pleno del Tribunal Constitucional• Link: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00502-2018-HC.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Con fecha 23 de agosto de 2017, don Jorge Luis Purizaca Furlong interpuso demanda de hábeas corpus a favor de don 011anta Moisés Humala Tasso y de doña Nadine Heredia Alarcón, contra el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, don Richard Concepción Carhuacho, y contra los Jueces Superiores de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, don Octavio Sahuanay Calsin, don Iván Quispe Aucca y doña Jessica León Yarango, solicitó la nulidad de la Resolución 3, de fecha 13 de julio de 2017 y la Resolución 9, de fecha 3 de agosto de 2017, mediante las que se les impuso la medida de prisión preventiva. Sostuvo que las cuestionadas resoluciones judiciales lesionan los derechos fundamentales a la debida motivación, al debido proceso y a la libertad personal de los favorecidos.</p>

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>.EL TC ha manifestado en reiteradas ocasiones todos los requisitos para su aplicación, además de los presupuestos que están establecidos en el art. 268 del CPP, para lo cual es necesario una correcta motivación.</p> <p>Cabe mencionar que Ollanta Humala y Nadine Heredia antes de que se le dicte prisión preventiva, se encontraban cumpliendo una medida de comparecencia con restricciones.</p> <p>En el art. 279 del CPP inciso 1, nos indica que para cambiar el mandato de competencia a prisión preventiva, debe presentarse durante la investigación indicios fundados de que el investigado cumple con los requisitos establecidos en el art 268 del CPP, quiere decir que se presenten nuevos elementos de juicio, que podrían justificar su aplicación, ya que por ese motivo no se llegaron a presentar en el requerimiento de prisión preventiva, para el juez si se cumplió esos requisitos por tanto vario el pedido de comparecencia con restricciones a prisión preventiva, sin embargo esta sentencia resuelve las demandas de los Exps. N° 04780-2017-PHC/TC y 00502-2018-PHC/TC, acumuladas por el Tribunal Constitucional debido a la vinculación existente entre ambos casos. El primer expediente se originó por la demanda de hábeas corpus interpuesta por Jorge Luis Purizaca Furlong y, el segundo, por la demanda interpuesta por Luis Alberto Otárola Peñaranda.</p> <p>El Tribunal Constitucional consideró que la resolución que los nuevos elementos de convicción que presentó la fiscalía no se encontraban correctamente motivada y que las recientes pruebas no fueron incorporadas en la investigación siguiendo la línea establecida por el CPP, por lo que se vulneró el derecho a la defensa, asimismo recordó que la prisión preventiva debe aplicarse de forma excepcional, no dejándose llevar por juicios paralelos o mediáticos que ya han juzgado al imputado como culpable, deben mantenerse impunes ante las presiones de terceros, respetando su derecho de presunción de inocencia y las normas internacionales sobre la aplicación de la prisión preventiva.</p>
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">CONCLUSIÓN</p>	<p>Los medios de comunicación influyen de manera negativa en la aplicación de la prisión preventiva en nuestro país, ya que presionan a los fiscales y jueces a seguir su misma línea ideológica. Sin embargo, en este caso el Tribunal Constitucional mencionó que los jueces deben mantener y respetar su judicatura, manteniéndose inmunes frente a presiones mediáticas.</p> <p>La decisión del Tribunal Constitucional fue declarar fundada la demanda de hábeas corpus y retrotrayendo a su estado anterior, es decir volvieron a comparecencia con restricciones.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La influencia de los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva

AUTORES: Huillca Olortegui, Lesly y Osorio Jamanca, Miguel Angel

FECHA: 30 de noviembre de 2022

Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera los medios de comunicación influyen en los jueces para la vulneración del derecho de presunción de inocencia

FUENTE DOC.	<ul style="list-style-type: none">• Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 02534-2019-PHC/TC• Autor: Pleno del Tribunal Constitucional• Link: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00502-2018-HC.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Sachie Marcela Fujimori Higuchi de Koenig, a favor de doña Keiko Sofía Fujimori Higuchi, La recurrente, con fecha 8 de marzo de 2019, interpuso demanda de habeas corpus a favor de doña Keiko Sofia Fujimori Higuchi, y contra el juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria y los jueces superiores de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional en adición a sus funciones de Sala Penal Especializada en delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales, solicitando la nulidad de la Resolución 7, del 31 de octubre de 2018, y la Resolución 26, del 3 de enero de 2019, emitidas en el expediente 299-2017-36, mediante las que, en doble instancia, le impusieron 36 meses de prisión preventiva, vulnerando los derechos fundamentales a la libertad individual, al debido proceso, a la motivación de las resoluciones judiciales, a la defensa, el principio de legalidad y la presunción de inocencia de la imputada.</p>

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Keiko Fujimori es investigada por lavado de activos por presuntamente haber recibido dinero de origen ilícito de Odebrecht para financiar sus campañas electorales.</p> <p>El Tribunal Constitucional en reiteradas ocasiones ha mencionado las consideraciones que se debe tener en cuenta a la hora de aplicar la prisión preventiva siendo esta la excepción y no la regla.</p> <p>En el caso de Keiko Fujimori Higuchi, se le dio la razón ya que se vulneró su derecho a la libertad individual. Además de las otras consideraciones emitidas por el TC, destacamos especialmente que cite el Informe y las recomendaciones que la Comisión Internacional de Derechos Humanos elaboró y presentó a los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, y particularmente en el Perú, en donde se evidencia el uso excesivo del dictado de prisiones preventivas y las consecuencias perjudiciales para un sistema de justicia que ello acarrea, así como de las políticas en materia de prisión preventiva respecto de las mujeres y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad, que en sí deberían motivar a la adopción de políticas criminales alternativas menos gravosas.</p> <p>Asimismo con respecto a la imposición de la prisión preventiva el TC mencionó que, el juez emplazado no cumplió con otorgar un tiempo prudencial para que la abogada defensora de la favorecida pueda preparar su estrategia de defensa, y así poder argumentar lo correspondiente con los elementos de convicción que solo conoció el fiscal y el juez. Por lo tanto, este extremo de la demanda también debió ser amparado por la violación de los derechos invocados, al no habersele permitido a su abogada preparar la defensa técnica respectiva. Finalmente advierte que la CIDH ha solicitado a los Estados miembros de la OEA a garantizar medidas para evitar su uso excesivo de la prisión preventiva y evitar ceder ante la presión de los medios de comunicación y de la opinión pública.</p>
CONCLUSIÓN	<p>El Tribunal Constitucional, por mayoría, dispuso anular el mandato de prisión preventiva dispuesto contra Keiko Fujimori Higuchi en la investigación preparatoria que se le sigue por lavado de activos. En ese sentido, con fecha 12 de setiembre de 2019, se resolvió la discordia en la Corte Suprema de Justicia de la República respecto de la casación interpuesta por la defensa de la favorecida, por 4 votos contra 3.</p> <p>Finalmente, dispusieron declarar nulas las resoluciones expedidas por el juez Richard Concepción Carhuanchó del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, por la Sala Penal de Apelaciones Nacional y por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en las que se ordenó y ratificó la prisión preventiva contra la excandidata presidencial. Además, se decidió retrotraer las cosas al estado anterior a la emisión de las resoluciones anuladas, por lo que se dispuso la inmediata libertad de Keiko Sofía Fujimori Higuchi.</p> <p>En conclusión, se declaró fundado el habeas corpus a favor de Keiko Fujimori. Ordenándose su libertad.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La influencia de los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva

AUTORES: Huillca Olortegui, Lesly y Osorio Jamanca, Miguel Angel

FECHA : 30 de Noviembre de 2022

Objetivo Específico 2: Analizar de qué manera los medios de comunicación influyen en los jueces para desnaturalizar el carácter excepcional de la prisión preventiva

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none">• Pleno. Sentencia 341/2022 - Exp. N.º 03248-2019-PHC/TC• Autor: Pleno del Tribunal Constitucional Link: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00502-2018-HC.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Con fecha 9 de abril de 2019, don Clemente Jaime Yoshiyama Tanaka interpone demanda de habeas corpus (f. 1) y la dirige contra los jueces superiores señores Iván Alberto Quispe Aucá, Octavio César Sahuanay Calsín y María Jessica León Yarango, integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, en adición a sus funciones Sala Penal Especializada en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales, de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios. Denuncia la vulneración de los derechos al debido proceso, de igualdad ante la ley, a la debida motivación de las resoluciones judiciales y del principio indubio pro reo.

Este es el último pronunciamiento del Tribunal Constitucional en cuanto a la aplicación de la prisión preventiva, recientemente el 21 de noviembre del 2022 ha establecido una importante jurisprudencia vinculante sobre la aplicación de la prisión preventiva.

se denuncia la vulneración de los derechos al debido proceso, de igualdad ante la ley, a la debida motivación de las resoluciones judiciales y del principio indubio pro reo; en tal sentido, se realizará el análisis y evaluación de lo alegado por cada uno de dichos derechos Este sostiene que al haber confirmado el mandato de prisión preventiva, la Sala superior penal demandada no consideró lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ni por los demás tratados interamericanos de los cuales el Estado peruano es parte.

Asimismo, el TC menciona que, el juez no realizó una sustentación razonada de su aseveración en el caso del demandante y no ingresa a valorar el test de proporcionalidad que el juez de la investigación preparatoria hizo ni sobre la necesidad y excepcionalidad de la medida, ante ello el TC indica que ,a prisión preventiva es una medida jurídicamente permitida, solo que para su aplicación deben cumplirse los requisitos establecidos, contando con una debida motivación , una correcta aplicación del test de proporcionalidad, solo así será valida su aplicación. Asimismo, los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos por el Estado peruano; que tenga en cuenta además las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y, sobre todo, con un riguroso respeto a las reglas que impone el debido proceso, el derecho de defensa y la tutela procesal efectiva, que son pilares de una recta, proba, eficaz e idónea administración de justicia.

Adicionalmente, el TC ha establecido jurisprudencias vinculantes estableciendo determinados parámetros para la aplicación de la prisión preventiva, los cuales deben tener:

- Existencia de una motivación reforzada.
- Realización del test de proporcionalidad que todo juez debe realizar al momento de evaluar su decisión.
- La prisión preventiva es una medida excepcional.
- La evaluación del peligro procesal.
- La necesidad de revisión periódica de la permanencia de los presupuestos que sustentaron el dictado de una prisión preventiva, de conformidad con el estándar de provisionalidad establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Cabe mencionar que este último pedido, el Tribunal Constitucional recientemente ha exhortado al congreso a modificar el CPP para que los jueces revisen prisiones preventivas de oficio cada 6 meses. Es decir, a penas nuestro CPP sea modificado se realizará esta revisión.

CONCLUSIÓN

los medios de comunicación influyen en los jueces para desnaturalizar el carácter excepcional de la prisión preventiva, una comparativa a ello es la reciente pronunciación del Tribunal Constitucional donde para su aplicación ha tenido en cuenta jurisprudencia de países latinoamericanos, en donde se establece la revisión de la medida cautelar de prisión preventiva cada 6 meses. Asimismo, al momento de emitirse esta jurisprudencia Jaime Yoshiyama Tanaka no se encontraba recluido en ningún centro penitenciario, sin embargo el TC decidió analizarla para verificar si se vulneró algún derecho.

Consideramos que esta jurisprudencia es un gran aporte para la aplicación de la prisión preventiva, sobre todo porque ni bien se realice la modificación en el art 283 del CPP los jueces tendrán que evaluar cada 6 meses si la prisión preventiva sigue siendo idónea o no.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, BARRIONUEVO FERNANDEZ JOSE ROBERTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La influencia de los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva, Lima 2022", cuyos autores son HUILLCA OLOTEGUI LESLY, OSORIO JAMANCA MIGUEL ANGEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 22 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
BARRIONUEVO FERNANDEZ JOSE ROBERTO DNI: 07640667 ORCID: 0000-0001-9679-7015	Firmado electrónicamente por: JBARRIONUEVO16 el

Código documento Trilce: TRI - 0450642